

INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDIA DE QUIBDÓ - RECURSOS DEL COVID 19

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

Quibdó, octubre 5 de 2020



INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL ALCALDIA DE QUIBDÓ

Contralora General del Departamento: TATIANA VALENCIA ASPRILLA

Equipo Auditor:

Ángel Emiliano Palacios Mena Profesional Universitario (Líder)

Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza Profesional Universitario

Abelardo Antonio Mosquera Dueñas Profesional Universitario

Jesús Antonio Mosquera Dueñas Profesional Universitario



A OF OUR DO. COM

TABLA DE CONTENIDO

	C)
1. <u>DICTAMEN INTEGRAL</u>	4
1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO	4
 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 	¡Error! Marcador no definido.
3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	86
4. TIPIFICACION DE OBSERVACIONES	87
L	11



1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, octubre 5 de 2020

Doctor MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175 Despacho

Asunto: Dictamen de Auditoría Modalidad Especial

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos **267 y 272** de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Especial a la entidad que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la **Alcaldía Municipal de Quibdó**, en la gestión de los recursos públicos, para **la contención y prevención del Covid – 19 en el Municipio**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de los aspectos que relativos a la gestión contractual de la entidad tendientes a contener la pandemia en la localidad.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas no selectivas, vale decir, (que se evaluaron la totalidad de los negocios jurídicos), y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO



La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

TATIANA VALENCIA ASPRILA.
Contralora General del Departamento del Chocó



1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial – PVCFT 2020 y dada la Coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la Pandemia del SARS 2 COVID 19, donde la Administración Municipal, ha erogado recursos públicos importantes, mediante la gestión contractual para contener la misma, es menester establecer y constatar el cumplimiento de diferentes controles, como el de legalidad y financiero. Es por eso que la Contraloría General del Departamento del Chocó, programó, la realización de Auditoría Especial a la ALCALDIA DE QUIBDÓ, bajo los siguientes parámetros:

2. ASPECTOS GENERALES DE CONSIDERACION

Conforme a Resolución No. 015 del 8 de julio de 2020 "Por medio del cual la Contraloría General del Departamento del Chocó emite pronunciamiento frente a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta y Calamidad Pública Decretada en el Municipio de Quibdó", para contener y prevenir la pandemia del Covid – 19, se precisa que la Administración municipal de Quibdó, ha gestionado recursos importantes para sustraer a sus habitantes de esta coyuntura sanitaria.

Es de relieve establecer que nuestro que hacer funcional, debe generarse en la temporalidad que amerite la verificación efectiva que procure la protección del erario público.

"Es importante precisar que la Auditora General de la Republica, **Doctora ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**, mediante oficio - Bogotá D.C., 8 de abril de 2020, de Referencia: Seguimiento contractual de Contralorías a ejecución de recursos COVID-19, "En este sentido hago un llamado a los jefes de los organismos de Control Fiscal Territorial para que den cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales de realizar vigilancia y control fiscal a cada peso del patrimonio público que sea invertido en sus territorios, amparado en la situación de Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública que actualmente afronta el país, derivada de la pandemia por contagio del Covid-19".

En ese entendido, el artículo cuarto de la resolución en comento prevé : "ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR AUDITORIA ESPECIAL, al ente territorial Quibdó, en virtud de que las fuentes de recursos invertidas en la contratación por concepto COVID-19 efectuada, son competencia de la Contraloría General del Departamento del Chocó y que la información aportada fue insuficiente para ejercer control fiscal a la contratación de la urgencia manifiesta que tiene como fin verificar si los contratos se ajustaron o no a la ley".



3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Evaluar y verificar la gestión contractual formulada por la Alcaldía de Quibdó, en procura de atender, prevenir y contener la proliferación de la Pandemia **COVID – 19**, en el Municipio de Quibdó, sobre presuntas irregularidades en la gestión contractual de recursos a cargo, a través del proceso de auditoria *Especial*.

4. ALCANCE

Se analizarán la gestión contractual de recursos públicos orientados a atender, prevenir y contener el COVID – 19, con fundamento en la competencia de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la normatividad vigente y la jurisprudencia relacionada.

5. ASPECTOS A VERIFICAR

No. DE CONTRATO	DOCUMENTO REQUERIDO
CO1.PCCNTR.1740740 / 158/	Decreto que decretó la Urgencia Manifiesta
159/ 177/ 178 /179/ 180/ 181/	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
189 / 195 /201/TODOS DEL	Registro de Compromiso Presupuestal
2020	Análisis del sector económico / estudio de mercado
	Contrato
	Metodología de escogencia de los potenciales beneficiarios
	Actas de entrega individuales o colectivas de ayudas
	Base de datos de beneficiarios del sisben
	Informes de Ejecución Contractual soportado
	Informes de Supervisión
	Ingresos / egresos de almacén
	Pago de Seguridad Social de Contratistas
	Liquidaciones / actas de recibo final
	Comprobantes de pago
	Cierre de expedientes

DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO No. 1: VERIFICAR QUE LA ENTIDAD CUENTE CON MANUAL DE CONTRATACIÓN, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍAS ACTUALIZADO.

Mediante el Decreto No. 0170 del 18 de Julio de 2016, la administración Municipal de Quibdó, adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Quibdó, y se incorpora el proceso y los procedimientos de Contratación al Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. En efecto dentro de su articulado, se consagran los objetivos específicos y



generales que busca la administración en la consecución de la satisfacción de los fines esenciales de la contratación, aplicando principios tales como: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad. Determina como modalidades de selección: La licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, contratación Directa y Mínima Cuantía. Así mismo, establece las atribuciones, funciones y responsabilidades en cabeza de las personas designadas para realizar las labores de supervisión e Interventoría. De otro lado la entidad remitió el **Decreto No. 0171 de 18 de Julio de 2016**, mediante el cual se adopta el Manual de Interventoría del Municipio de Quibdó, y se incorpora el Proceso y los procedimientos de Interventoría al Manual de Procesos y procedimientos de la Entidad, instrumentos estos que se encuentran ajustados a las nuevas dinámicas normativas que gobiernan la gestión contractual de los recursos públicos en el Estado Colombiano en todas sus dimensiones.

Es importante destacar que la incorporación de estos instrumentos normativos a la dinámica funcional de la Administración Municipal, permitirá que la gestión de recursos públicos a cargo, se gestiones con mayor probidad, diligencia y apego a los procedimientos establecidos para la adquisición de bines obras y servicios requeridos en específicos por la entidad territorial, aunado a que la formulación del Manual de Interventoría se erige como un protocolo funcional que genera certidumbre en el proceso de vigilancia y seguimiento del objeto contractual, orientando su teleología a que el fenómeno de incumplimientos sea lo más precario e irrisorio posible.

Bajo estas líneas es susceptible decir, que la Administración Municipal de Quibdó, para las vigencias fiscales **2017 y 2018**, cumple con los protocolos establecidos respecto de la actualización de sus manuales internos, específicamente hablando a lo que se refiere al de contratación e Interventoría y seguimiento Contractual.

VERIFICACION DE LOS LIBROS DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

A través del ejercicio auditor se verifico que cada uno de los contratos suscrito y pagados por el Municipio de Quibdó, con ocasión de la emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19, contaran con las exigencias que la Ley 80 establece, en materia de contratación directa, tales como, CDP, RP, idoneidad de los contratistas, verificación en el CIIU, Ingresos y Egreso de almacén, Informe de Interventoría.

En el proceso de Verificación de la información suministrada por el Municipio de Quibdó, con ocasión de la Auditoría Especial practicada a dicha entidad.

La Administración Municipal de Quibdó, diseño y estableció un presupuesto para atender el Plan de contingencia y en el mismo estableció los elementos necesarios que



debida adquirir para atender las necesidades prioritarias de la Población más vulnerables, al igual que los requerimientos y hospedaje para las fuerzas de policía que apoyarían este proceso, dotación hospitalaria en instrumentos hospitalarios y medicamentos, de igual manera se estableció la adquisición de tapabocas para distribuir en la población del Municipio. Desde el punto de vista contable podemos, **Concluir** que, los contratos cuentan con CDP y RP, los cuales fueron expedidos de acuerdo a la normatividad y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos, se efectúo la debida afectación y registros contables indicando las cuentas afectadas y Código contable, se realizaron los registros en los libros auxiliares.

ANALISIS ESPECÍFICO DE LA CONTRATACION SUSCRITA

CONTRATO No. 158 – 2020

INFORMAC	CION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL	
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.	
VIGILADO	891680011-0	
ORIGEN DEL	No se especifica en la Contratación, dado que no efectuó el cargue	
PRESUPUESTO	del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en la Minuta	
	del Contrato, no se registra rubro y/o descripción presupuestal	
	alguna.	
TIPOLOGIA DEL	Suministro	
CONTRATO	2	
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 158 - 2020 / 24 de Marza de 2020	
SUSCRIPCIÓN DEL		
CONTRATO		
MODALIDAD DE	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta	
SELECCIÓN		
OBJETO DEL	SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCION Y	
CONTRATO	PREVENCION DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DEL	
	CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO	
VALOR TOTAL DEL	Ciento dieciocho millones trecientos mil pesos monedas corrientes	
CONTRATO	(\$ 118.300.000) M/cte.	
NOMBRE COMPLETO	Diseño y publicidad Quibdó	
DEL CONTRATISTA		
IDENTIFICACIÓN DEL	1.077.420.887	
CONTRATISTA		
FECHA DE INICIO DEL	24/03/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I	
CONTRATO		
SE PUBLICÓ EN EL	SI NO	
SECOP	X	



	EL PROCESO CONTRATUAL			
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
Precontractual	Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19.	El cargue de la información en el Secop I fue 15 días hábiles posteriores, a él contrato.		
Contractual	Contrato	No se evidencia registrado en el SECOP I, memorando de Designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión, ni informe de cumplimiento contractual, a su vez el Contrato fue cargado de forma incompleta.		
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final.		

El equipo de profesionales adscritos a la *Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco*, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la **GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19**, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (ubicación, contacto, información financiera, entre Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



otros). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.

- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios**, **cantidades**, **valores totales**, **entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios CD No. 158–2020, cuyo objeto consistió en "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCION Y PREVENCION DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO", con Diseño y publicidad Quibdó, identificada Tributariamente con el Nit No. 1.077.420.887-9, Representada legalmente por el señor JHON EDISON CHAVERRA RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.887-9, por un valor de Ciento dieciocho millones trecientos mil pesos monedas corrientes (\$ 118.300.000) M/cte.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

 DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:



El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 así

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el



artículo **42 de la Ley 80 de 1993**, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan **dos actos administrativos concurrentes**, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

- a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
- OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se intitula "SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCION Y PREVENCION DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO".
- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos



sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ,** se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.

Consideramos que según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización de los empleos, el desplazamiento forzado que ha convertido a Quibdó en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables y celeridad en la ejecución del ya premencionado contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

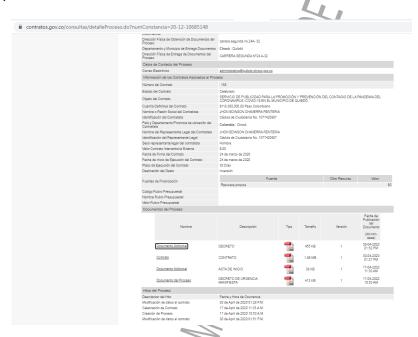
Según el artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes



3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 24 de marzo de 2020, fue cargado al SECOP 15 días hábiles después, a su vez el Contrato fue cargado 24 días hábiles después como se evidencia en la siguiente copia del Secop, observando contravía en los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**



6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.



En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el Principio de la Selección Objetiva, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

Diseño y publicidad Quibdó, identificada Tributariamente con el Nit No. 1.077.420.887-9, Representada legalmente por el señor **JHON EDISON CHAVERRA RENTERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.077.420.887**, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 118.300.000) M/cte., presenta la siguiente información:



ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

7410: Actividades especializadas de diseño

7310: Publicidad

8230: Organización de convenciones y eventos comerciales

4771: Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 7410: Actividad especializada de diseño

7310: publicidad

8230: Organización de convenciones y eventos

comerciales

4771: Comercio al por menor de prendas de vestir y sus

accesorios (incluye artículos de piel)

establecimientos especializad

Al respecto podemos decir de forma clara que, tras efectuar la revisión del **Certificado** de **Existencia y Representación Legal**, aunado a **LA CODIFICACIÓN CIIU**, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, **SI CUMPLE LA IDONEIDAD.**

7.ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los servicios a adquirir y de esta manera maximizar los



recursos público y de contera garantizar cobertura en el suministro de los servicios a la población específicamente establecida en el contrato.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

8. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato; en la cláusula novena intitulada supervisión se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contados a partir del 28 de abril de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia.



OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A1

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 17/04/2020 en el aplicativo SECOP I el Contrato Nro. **158-2020**, cuyo objeto es "servicio de publicidad para la promoción y prevención del contagio de la pandemia del coronavirus – Covid – 19 en el municipio de Quibdó" Al verificar la información del mismo se prueba que el Contrato fue cargado 15 días hábiles posteriores, a su vez no se cargó la información tales como: Informes de supervisión, el CDP, el RP y demás documentos del contrato.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor) y Jefe oficina Contratación.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL CHOCO: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: La administración Municipal presento argumentos de defensa y contradicción a la presente observación de auditoria, pero no



fueron suficiente para desestimar la observación por lo tanto, la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES. - A2 F1

Condición: Para el Contrato 158 - 2020, se evidencia el no cumplimiento de la actividad denominada Estrategias de comunicaciones, con temas relacionados a la Prevención del covid – 19 "Corona Virus", a pesar de haberla solicitado en diversas ocasiones no fue allegada dicha Actividad Contractual por ende se determina un presunto menoscabo en cuantía de \$5.000.000 por falencias en el seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual.

Criterio: Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011, articulo 3, 6 de la ley 610 de 2000 y clausula primera del Contrato 158 de 2020.

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Alcalde, Contratista, Secretaria de General (Supervisión)

vigencia 2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a este requerimiento formulado por el Ente de Control, no es cierto que este documento se haya solicitado en diversas ocasiones, en los requerimientos enviados de fechas 4, 10 y 19 de agosto, por el equipo auditor, en ninguno se evidencia solicitud de manera específica de ese documento.

En el caso que nos ocupa, en el cual se manifiesta el no cumplimiento de la actividad denominada "Estrategias de Comunicaciones, con temas relacionados a la Prevención del Covid19 Coronavirus, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La estrategia de Comunicaciones presentada por el Contratista, se describe a continuación:

ESTRATEGIA

Dada la velocidad con la que una campaña en digital puede ser ejecutada, es el momento perfecto para impulsar mensajes ágilmente de acuerdo a la dinámica de cambio que experimenta Quibdó y el mundo afectado por el COVID-19.

Hoy el mensaje clave es: empatía. Si nuestra marca está tomando acciones para apoyar a los grupos afectados por esta situación, es momento de compartir el impacto



positivo que éstas generan e invitar a más usuarios a que se unan. También es tiempo de comunicar cómo la población se está adaptando a las nuevas normas a consecuencia del COVID-19. Algunos ejemplos podrían ser: generar espacios virtuales para presentar actividades en vivo e interactuar con la comunidad en general.

Crear piezas gráficas, con tips a diarios referente a las recomendaciones emitidas por la alcaldía de Quibdó para evitar contagios por COVID – 19.

Hacer acompañamiento en todas las actividades que la alcaldía de Quibdó realice a través de las distintas dependencias, con fines relacionados de dicha pandemia.

En cada salida se proporcionarán piezas gráficas y audiovisuales que ayuden a mantener la comunidad en general informada sobre las actividades relacionadas con el COVID-19.

Proporcionar material fotográfico o audiovisual de la entrega de ayudas que la Alcaldía de Quibdó Realice a la población más vulnerable y a los adultos mayores.

Publicar los decretos que emita la Alcaldía de Quibdó, para evitar el desconocimiento de las normas vigentes, durante la pandemia.

Acondicionamiento de un set de grabación en las instalaciones de la alcaldía de Quibdó, con el fin de hacer entrevistas y presentaciones en Facebook live y poder generar espacios que sean agradables a la familia.

Se creará una estrategia de alta circulación digital y distribución de los periódicos impresos, creando planes de entrega atípicos a los tradicionales.

Se contará con personal para llevar los periódicos, hasta los hogares donde la evaluación estratégica arroje no haber llegado la información.

En cuanto a la circulación de los periódicos digitales daremos instrucciones precisas de donde queremos que las publicaciones circulen, de acuerdo con estrategia, así generar filtro de publicaciones digítales según nuestro público objetivo, garantizando la cobertura necesaria de entrega de información.

Opcionalmente para la etapa 1 o 2 de la campaña de promoción y prevención del covid-19 proponemos la creación de una APP que nos garantice una comunicación directa y fluida con la comunidad en general, garantizando tener informados un 60% de la población, con constantes cambios a nivel de decretos, pico y cedula u otras legislaciones que a lo largo del estado de emergencia.



PLAN DE MEDIOS

Con la información recopilada en los anteriores párrafos de la estrategia, todo nos conlleva a realizar un plan de distribución agresivo por la velocidad con la que se propaga esta pandemia, tener la mayor contundencia con las emisiones en canales de televisión regional, radio, prensa, perifoneo, y redes sociales. El aislamiento preventivo de la población en general, nos direcciona a tomar decisiones atípicas en nuestra estrategia de medios y planes de distribución.

Los medios que utilizaremos en este plan de distribución serán los siguientes:

Tradicionales

- Periódicos
- Radio y Emisoras digitales
- Perifoneo
- Publicidad Exterior

Digitales

- Televisión y canales digitales
- Redes sociales
- Material POP

PLAN DE DISTRIBUCION

Etapa 1 revelación o lanzamiento de la campaña

PERIODICOS

Periódicos físicos y digitales	Tiempo de Emisiones	Tiempo
2	Media página semanal	1 mes

RADIO

Emisora radiales y digitales	Emisiones diarias	Tiempo
8	8 emisiones diarias	1 mes

PERIFONEO

Vehículos	Tiempo de Emisiones	Tiempo
3	8 horas diarias todas las comunas	1 mes

PUBLICIDAD EXTERIOR

Pieza	Cantidad por comuna	Cantidad
Afiches	14.000 unidades	7 comunas



Cantidad por corregimientos	Cantidad
800 unidades	27 corregimientos y resguardos indígenas

Nota: Esta pieza es elaborada con papel, y su duración en intemperie no es mayor a 15 dias, por ello deben ser cambiados 2 veces durante un mes.

Pieza	Cantidad por comuna	Cantidad
Volantes	3.000 unidades	7 comunas
		``
	Cantidad por corregimientos	Cantidad
	800 unidades	27 corregimientos y
		resguardos indígena

Nota: Los volantes serán entregados con cada mercado, y se distribuirá en las puestas de las casas, priorizando barrios con estratificación 1 y 2 alejados de perímetro central de la ciudad.

Pieza		Cantidad por comuna		Cantidad	
Pendones	У	40 unidades		7 comunas	
pasacalles					
		Observación: Se instalarán			У
		sector centro 4 pasacalles, de ac		resguardos indígenas	
		al tamaño de los barrios ubicare	emos 1		
		o 2 pasacalles, y en los corregimi	ientos.		

Nota: Los pendones se ubicarán en algunas instalaciones de la alcaldía, barrios en los cuales los voluntarios nos permitan instalarlos en sus pasas para hacer la promoción necesaria.

TELEVISON Y CANALES DIGITALES

Cantidad	Emisiones diarias	Tiempo
8 medios	2 diarias y en noticieros de acuerdo a la necesidad que se tenga la administración con los cambios normativos en vigencia.	1 mes de difusión

REDES SOCIALES

Facebook	Tiempo de Emisiones	Tiempo
18	Emisiones diarias	1 mes

Tomada de la estrategia presentada por el Contratista.

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



Se adjunta la Estrategia de Comunicaciones

Aunado a lo anterior, en el contrato se evidencia que los elementos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato, en la estrategia de medios contemplaba los siguientes ítems:

PREVENCION DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha que

posteriormente se describe:

posteriormente se describe.							
ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	TOTAL		
1	20.000	IMPRESIÓN DE AFICHES EN PROPALCOTE 115 GRAMOS, PROMOCION Y PREVENCION DEL CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19 "CORONA VIRUS"	70X50 CM	\$ 900	\$ 18.000.000		
2	50.000	VOLANTES EN PROPALCOTE 115 GRAMOS, PARA PROMOCION Y PREVENCION DEL CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19 "CORONA VIRUS"	MEDIA CARTA	\$ 150	\$ 7.500.000		
3	5	ALQUILER, IMPRESIÓN E INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS EN SITIOS ESTRATEGICOS PARA PROMOCION Y PREVENCION DEL CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19 "CORONA VIRUS"	ALQUILER POR UN (1) MES	\$ 2.500.000	\$ 12.500.000		
4	7 EMISORAS	CUÑAS RADIALES, EN MEDIOS REGIONALES, CON TEMAS RELACIONADOS A LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".		\$ 2.800,000	\$ 19.600.000		
5	8	PRODUCCION AUDIO VISUAL, CON TEMAS RELACIONADOS A LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".	8	\$ 2.062.000	\$ 16.500.000		

- ALCALDEA MUNICI	gal Dr. I				
Quib	dó ¹	ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES, CON TEMAS RELACIONADOS A LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
7	40	PENDONES EN BANNER PARA EXTERIOR, CON TEMAS RELACIONADOS A LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".	150X100 CM	\$ 60.000	2.400.000
8	40	PASACALLES EN BANER PARA EXTERIOR, CON TEMAS RELACIONADOS A LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".	350X80 CM	\$ 65.000	\$ 2.600.000
9	8	PAUTAS SEMANALES, EN PERIODICOS LOCALES, LA PREVENCION DEL COVID-19 "CORONA VIRUS".	PERIODICOS DE ALTA CIRCULACION.	\$ 3.600.000	\$ 28.800.000
10	30	PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES DIARIAS CON TIPS ALUSIVOS AL LA PREVENCION DEL COVID-19 " CORONA VIRUS"	2 PUBLICACIONES DIARIAS POR 1 MES	\$ 180.000	\$ 5.400,000
•				TOTAL	\$ 118.300.000



El acta de liquidación refleja que el contrato se cumplió en un 82%, en razón que no fue posible cumplir con algunas actividades establecidas en el mismo, entre las cuales está la realización de seis (6) publicaciones en periódicos regionales (se adjunta documento de no cumplimiento de actividades) una (1) valla publicitaria. (Se adjunta acta de liquidación).

Además de lo anterior, en los comprobantes de pago enviado por nosotros, se refleja el pago realizado al contratista por las actividades cumplidas en ejecución del contrato 158 de 2020.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Una vez analizadas las pruebas aportadas por el sujeto de control, se presentó la estrategia, precisamos conformidad con la estrategia de medios, entendiendo la materialización de un criterio de propiedad intelectual, en tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario Connotar el HALLAZAGO ADMINISTRATIVO Y RETIRAR LA INCIDENCIA FISCAL.





CONTRATO No. 159 - 2020

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.				
VIGILADO	891680011-0				
ORIGEN DEL	No se especifica en la Contratación, dado que no efectuó el cargue del				
PRESUPUESTO	Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en la Minuta del				
	Contrato, no se registra rubro y/o descripción presupuestal alguna.				
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Suministro				
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 159 - 2020 / 24 de Marza de 2020				
SUSCRIPCIÓN DEL					
CONTRATO	,0				
MODALIDAD DE	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta				
SELECCIÓN					
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (1200) kits de alimentos para				
	familias vulnerables como medida de atención de la Pandemia del				
	Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó				
VALOR TOTAL DEL	Ciento diecisiete millones seiscientos mil pesos monedas corrientes (\$				
CONTRATO	117.600.000) M/cte.				
NOMBRE COMPLETO DEL	Supermercado Mercadiario LTDA / Leonid Andrés Zora Álvarez				
CONTRATISTA					
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900026490 - 3				
CONTRATISTA					
FECHA DE INICIO DEL	24/03/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I				
CONTRATO	3				
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO				
	X				

EL PROCESO CONTRATUAL						
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES				
Precontractual	Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19.	hábiles posteriores, a él contrato.				
Contractual	Contrato	No se evidencia registrado en el SECOP I, memorando de Designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión, ni informe de cumplimiento contractual				
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, se observa que la relación de beneficiarios firmantes se queda corta en comparación a los Kit de ayudas entregados.				

El equipo de profesionales adscritos a la *Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco*, siguiendo los lineamientos de la Auditoria

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera. 7ª Nº. 24 – 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474 www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor publica responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al



respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios**, **cantidades**, **valores totales**, **entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 159 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con el Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, por un valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 117.600.000)M/cte.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

 DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 así

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa



daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan **dos actos administrativos concurrentes**, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012,



hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal

- 2. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se intitula "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus COVID 19, en el Municipio de Quibdó"
- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios



por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro de alimentos a familias vulnerables, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ,** se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.

Consideramos que según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización de los empleos, el desplazamiento forzado que ha convertido a Quibdó en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables y celeridad en la ejecución del ya premencionado contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

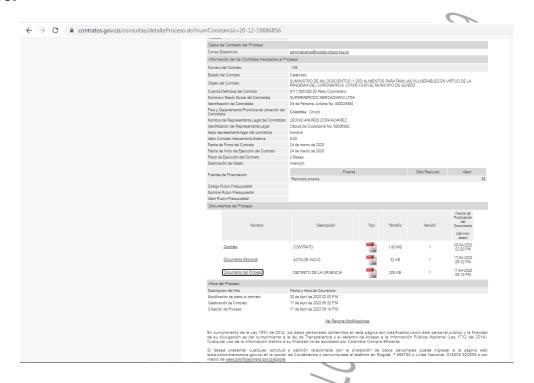
Según el artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 24 de marzo de 2020, fue cargado al SECOP 15 días hábiles posteriores, a su vez el Contrato fue cargado 24 días hábiles posteriores como se evidencia en la



siguiente copia del Secop, observando contravía en los lineamientos del **Decreto 1082** de 2015.



6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los *principios de transparencia*, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros,



deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el Principio de la Selección Objetiva, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

El Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, presenta la siguiente información:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUPERMERCADO MERCADIARIO LTDA

Nit: 900026490-3

Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRICULA

Matrícula No.: 29-033304-03

Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2005

Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2019

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 24 163 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIAC

Correo electrónico: MERCADIARIOLTDA@YAHOO.COM

Teléfono comercial 1: 6720000 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización al por mayor y al detal importación y exportación de víveres y abarrotes en general; actuar como corresponsal no bancario, para celebrar servicios de recepción de dineros a terceros o de suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos.



De igual forma podrá comercializar rancho y licores como son: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, dulces, azucares y derivados, tabaco procesado y sin procesar.

Las anteriores actividades son simplemente enunciativas, no limitativas, por lo tanto quedan actividades incluidas similares, semejantes o reemplazantes.

De igual forma se amplía el objeto social incluyendo nuevos artículos como materiales para la construcción es decir ferretería en general y materiales eléctricos (cemento, varilla, zinc, alambres, tuberías pavco, pvc, adobes, etc).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

Esta clase incluye:

• Los establecimientos no especializados de comercio al por menor de productos cuyo surtido está compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas o tabaco. No obstante, expenden otras mercancías para consumo de los hogares tales como vestuario, electrodomésticos, muebles, artículos de ferretería, cosméticos, entre otros. Suelen realizar este tipo de actividad los denominados supermercados, cooperativas de consumidores, comisariatos y otros establecimientos similares. También se incluyen las tiendas, los graneros, entre otros, que se encuentran en los pueblos o en barrios tradicionales.

Esta clase excluye:

• El expendio de comidas preparadas en restaurantes, cafeterías y por autoservicio. Se incluye en las clases 5611, «Expendio a la mesa de comidas preparadas»; 5612, «Expendio por autoservicio de comidas preparadas»; 5613, «Expendio de comidas preparadas en cafeterías», y 5619, «Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.», según corresponda.

Actividad secundaria: 4723: Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

Esta clase incluye:

- El comercio al por menor de carnes, el cual incluye carnes de aves de corral y productos cárnicos, tales como productos de salsamentaría, entre otros.
- El comercio al por menor de pescado fresco, preparado o en conserva, mariscos y otros productos de mar.



Esta clase excluye:

- La producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en canales de carne de res, cerdo, aves, oveja, cabra, conejo, especies de caza u otros animales. Se incluye en la clase 1011, «Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos».
- La extracción y la recolección de organismos acuáticos (principalmente peces, crustáceos y moluscos), incluidas plantas, para el consumo humano, en aguas oceánicas, costeras e interiores, manualmente o más a menudo con diversos tipos de artes de pesca, como redes, sedales y nasas. Se incluyen en el grupo 031, «Pesca» Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal, aunado a LA CODIFICACIÓN CIIU, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, comporta las actividades propias del objeto contractual y su IDONEIDAD se atisba potencialmente conforme.
- ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como 7. las actuales es común la intención de guerer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados. Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de CALAMIDAD PUBLICA, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos público y de contera garantizar cobertura en el suministro de los productos a la población específicamente establecida en el contrato.

LISTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 159 – 2020

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 159 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del



Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con el Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, por un valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 117.600.000) M/cte.

	Contrato 159-2020						
ITEM	CANTI DAD	DESCRIPCION	UNID AD	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR CONTRATO
1	10	ARROZ 500GR	UND	2755	0%	2755	\$27,550
2	1	ACEITE 1000CC	UND	7143	19%	8500.17	\$8,500
3	1	LENTEJAS 500 GR	UND	2950	0%	2950	\$2,950
4	1	FRIJOL500GR	UND	5500	0%	5500	\$5,500
5	1	SAL 500GR	UND	850	0%	850	\$850
6	2	PANELA X 2 UND	UND	4200	0%	4200	\$8,400
7	1	ATUN 170GR	UND	5630	19%	6699.7	\$6,700
8	2	PASTAS X 250 GR	UND	1805	5%	1895.25	\$3,791
9	1	LECHE EN POLVO 380 GR	UND	9200	0%	9200	\$9,200
10	1	BLANQUEADOR X 1000 ML	UND	2647	19%	3149.93	\$3,150
11	1	CREMA DENTAL	UND	2983	19%	3549.77	\$3,550
12	4	PH BLANCO X UND	UND	1596.5	19%	1899.835	\$7,599
13	1	JABON BAÑO	UND	2941	19%	3499.79	\$3,500
14	3	JABON BARRA PARA ROPA	UND	2059	19%	2450.21	\$7,351
TOTAL						\$98,590	

COTIZACION EFECTUADA EN OTROS SUPERMERCADOS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ - MERCAMES



MERCAMES COTIZACION						
CANTI DAD	DESCRIPCION	UNIDA D	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR CONTRATO
10	ARROZ 500GR	UND	1900	0%	1900	\$19,000
1	ACEITE 1000CC	UND	5700	19%	6783	\$6,783
1	LENTEJAS 500 GR	UND	3150	0%	3150	\$3,150
1	FRIJOL500GR	UND	4900	0%	4900	\$4,900
1	SAL 500GR	UND	850	0%	850	\$850
2	PANELA X 2 UND	UND	2750	0%	2750	\$5,500
1	ATUN 170GR	UND	4900	19%	5831	\$5,831
2	PASTAS X 250 GR	UND	1200	5%	1260	\$2,520
1	LECHE EN POLVO 380 GR	UND	6400	0%	6400	\$6,400
1	BLANQUEADOR X 1000 ML	UND	1800	19%	2142	\$2,142
1	CREMA DENTAL	UND	2700	19%	3213	\$3,213
4	PH BLANCO X UND	UND	1000	19%	1190	\$4,760
1	JABON BAÑO	UND	1600	19%	1904	\$1,904
3	JABON BARRA PARA ROPA	UND	1150	19%	1368.5	\$4,106
				// .		\$71,059

De la anterior se puede hacer el siguiente análisis:

Valor Kit = 71.059 x 1200 = **85.270.800 – 117.600.000 = 32.329.200**, La Administración hubiese generado un ahorro de aproximadamente 32.329.200 millones de pesos, que se configurarían en 454.96 kits, que hubiera podido suministrar.

COTIZACION EFECTUADA EN OTROS SUPERMERCADOS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ - SUPERMERCADO CONFIMAX

				\		
		CON	FIMAX			
CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO	VALOR CONTRATO
10	ARROZ 500GR	UND	2000	0%	2000	\$20,00
1	ACEITE 1000CC	UND	6550	19%	7794.5	\$7,79
1	LENTEJAS 500 GR	UND /	3200	0%	3200	\$3,20
1	FRIJOL500GR	UND	4650	0%	4650	\$4,65
1	SAL 500GR	UND	750	0%	750	\$75
2	PANELA X 2 UND	UND	3500	0%	3500	\$7,00
1	ATUN 170GR	UND	5200	19%	6188	\$6,18
2	PASTAS X 250 GR	UND	1250	5%	1312.5	\$2,62
1	LECHE EN POLVO 380 GR	UND	6600	0%	6600	\$6,60
1	BLANQUEADOR X 1000 ML	UND	1850	19%	2201.5	\$2,20
1	CREMA DENTAL	UND	2600	19%	3094	\$3,09
4	PH BLANCO X UND	UND	1000	19%	1190	\$4,76
1	JABON BAÑO	UND	1200	19%	1428	\$1,42
3	JABON BARRA PARA ROPA	UND	1850	19%	2201.5	\$6,60
						\$76,89

De la anterior se puede hacer el siguiente análisis:

Valor Kit = 76.896 x 1200 = **92.275.200 – 117.600.000 = 25.324.800**, La Administración hubiese generado un ahorro, que se configurarían en **329.34** kits, que hubiera podido suministrar a la población vulnerable.

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



Al realizar los promedios del costos por mercado se aprecia que el promedio de los tres supermercados da por mercado \$ 81.985, para la fecha del Contrato; se evidencia que la contratación reviste un sobrecosto, cercano a los \$19.218.000 aproximadamente, producto de la debilidad en la planeación estratégica de la Contratación, realizando contrataciones inconsultas y de espaldas a los precios de mercado y a las plataformas que para tal efecto ha dispuesto el estado colombiano para la verificación de los mismos, estableciendo contrataciones antieconómicas y poco confiables.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

8. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula novena intitulada supervisión; se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.



Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contados a partir del 28 de abril de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia.

METODOLOGIA PARA ASIGNACION DE AYUDAS Y ESTABLECIMIENTO DE RANGOS DE VULNERABILIDAD.

Según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización del mismo, la deserción escolar, el desplazamiento forzado, que ha convertido a Quibdó, en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables metodológicas y sociales que permitieran establecer que zonas de Quibdó, comportan las 4050 familias acreedoras de los Kit alimenticios.

Consideramos que debió formularse un estudio técnico, que permitiera establecer rangos, parámetros y criterios de asignación de las mencionadas ayudas, aspecto que carece de evidencia en la contratación realizada, situación que hace poco creíble, una real asignación y lo más importante, que estas ayudas hayan llegados a quienes realmente lo necesitaban.

OBSERVACION DE AUDITORIA - ANALISIS DEL SECTOR A LA CONTRATACION - A3

Condición: La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la formulación y ejecución del Contrato 159 – 2020, omitió la formulación de los Estudios y/o Análisis del Sector a la Contratación, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales.

Criterio: Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

Efecto: Incumplimiento en la Planeación estratégica de la entidad y potencial pérdida de recursos

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario General, Almacenista General, Asesor Jurídico de la vigencia **2020.**



RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Manifiesta el Ente de Control, que la Administración Municipal, omitió la formulación de los Estudios y/o análisis del sector, sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

Como es de conocimiento público, la Alcaldía Municipal de Quibdó, mediante Decreto 0090 del 17 de marzo del presente año, decretó la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Quibdó, mediante decreto 0091, se dio alcance la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante Decreto 0093 se adoptaron medidas adicionales al mismo y mediante Decreto 0096 se decreta la calamidad Pública.

En atención a ello, a efectos de atender en debida forma a la población de nuestro Municipio, se suscribieron varios contratos.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993, establece el Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes, es así como en los incisos del artículo mencionado se consagra que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta —en las condiciones señaladas anteriormente—, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.

Continua el artículo manifestando que: "Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece, que la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato.

La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones



especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.

Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como, por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio.

Con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones.

Entendemos que una vez la Entidad define su necesidad, debe identificar el bien, obra o servicio que satisfacen tal necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios y el sector al cual pertenecen. El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. El análisis del sector debe cubrir tres áreas: Análisis del mercado, Análisis de la demanda y Análisis de la oferta.

Pero como se manifestó en la parte superior y fue de conocimiento público, la Entidad declaró la urgencia manifiesta, para atender de manera urgente e inmediata, a la comunidad Quibdoseña, que se encontraba confinada en sus casas, llevándoles mercados con elementos que le permitieran subsistir algunos días sin salir de casa como fue la orden establecida por el Presidente de la Republica, para evitar la propagación del Covid 19; siempre en busca de salvaguardar la vida de los habitantes de nuestra Ciudad, ya que la respuesta debía ser inmediata.

En razón a ello se hacía necesario e indispensable realizar los procesos de contratación de la manera más rápida posible saltándonos algunos pasos en el proceso de contratación, como lo establecen las normas mencionadas, ya que de haber cumplido con los protocolos y requisitos establecidos, el proceso de contratación se hubiera tornado más largo, no obstante a ello, se solicitaron varias cotizaciones a diferentes supermercados que nos sirvieron de referencia para realizar el estudio del mercado, el cual contiene el análisis del sector para proceder a contratar, con el Supermercado que nos ofreciera mejores garantías y stop de elementos requeridos para atender la emergencia en nuestro Municipio (se adjunta estudio de mercado y las 3 cotizaciones).

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la



Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: El hecho de que la norma no exija la elaboración de estudios y documentos previos, no quiere decir que el contrato esté exento de cumplir con principios tan importantes como el de la Planeación. Sólo se puede lograr la eficacia si se hace una adecuada planeación, como mínimo, para determinar qué bien o servicio se requiere adquirir para mitigar la situación que motiva la urgencia manifiesta, en qué condiciones lo necesito para que verdaderamente cumpla su finalidad de mitigación y a quién se lo debo comprar para que la necesidad pueda satisfacerse de la mejor forma. Por más urgente que sea la atención de la crisis, la contratación siempre debe realizarse en las condiciones del mercado. Ello quiere decir que la adquisición de bienes y servicios que se realiza por urgencia manifiesta debe corresponder al valor que determinan las circunstancias de oferta y demanda de lo requerido, previas a la celebración del contrato. Tengo que conocer el mercado y de esta forma contratarlo, por consiguiente, la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - INFORMES DE SUPERVISIÓN - A4

Condición: Para el Contrato 159 - 2020, no se evidencio la existencia de memorando de designación de supervisor, ni muchos menos indicios de la formulación del Informe de supervisión contractual, para el contrato en comento. Lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual y de contera pone en riesgo la gestión idónea y oportuna de los recursos públicos asignados.

Criterio: Artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

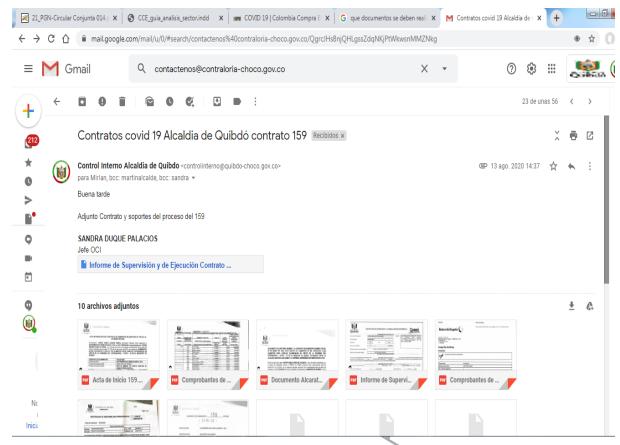
Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Secretaria de General, Oficina de contratación de la vigencia 2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Entre los documentos que se hicieron llegar, mediante correo electrónico al Ente de Control, previa solicitud realizada para la revisión de los contratos solicitados, se hizo llegar de manera oportuna la designación de la Supervisión del contrato 159 de 2020, la cual fue asignada al doctor Jorge Tadeo Lozano Rueda, Secretario General de la Alcaldía de Quibdó, al igual que los informes de Supervisión del mencionado contrato, como se observa en el pantallazo que se adjunta al presente escrito.





No obstante, a que ya se había aportado, para descartar esta observación que no tiene asidero, la enviamos nuevamente. (Designación del supervisor e Informe de Supervisión)

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Los argumentos no contradicen la observación debido a que el informe de supervisión les falta verificación el cumplimiento de las condiciones pactadas en las obligaciones a su vez, es obligatorio para el supervisor publicarse en el SECOP. Los cuales no se evidencian como resultado se establece dejar en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - MERCADOS - A5 - F2



Condición: Para el Contrato 159 - 2020, se evidencio sobrecostos en cuantía \$19.218.000, aproximadamente, producto de la debilidad en la planeación estratégica de la Contratación, realizando contrataciones inconsultas y de espaldas a los precios de mercado y a las plataformas que para tal efecto ha dispuesto el estado colombiano para la verificación de los mismos, estableciendo contrataciones antieconómicas y poco confiables.

Criterio: Articulo 209 superior, articulo 3, 6 de la ley 610 de 2000 y el contrato 159 de 2020.

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Alcalde Municipal, Secretario General y oficina de Contratación.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Dentro de los argumentos expuestos por el Ente de Control, manifiesta lo siguiente:

... "Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de CALAMIDAD PUBLICA, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos públicos y de contera garantizar cobertura en el suministro de los productos a la población específicamente establecida en el contrato"...

Y para llegar a la conclusión de que en el contrato 159 del 24 de marzo de 2020 hubo costos, el Ente de Control, realizaron dos cotizaciones a los Supermercados Mercames y Confimax de esta ciudad, para comparar los precios con los contenidos en la cotización presentada por el Supermercado Mercadiario; (mas no con los Supermercados, con quienes la Alcaldía de Quibdó realizó las cotizaciones en la época) asumimos que las cotizaciones realizadas por el Ente de Control, fueron realizadas ahora durante el ejercicio de auditoria.

También es pertinente anotar que la entidad realizó varias cotizaciones con 3 supermercados, así: el 21 de marzo con el Supermercado el Tambo, quien presentó



cotización por valor de \$98.450, el 22 de marzo con el Granero Juan Carlos, por valor de \$98.250 y con el Supermercado Mercadiario el 23 de marzo, quien presentó cotización por valor de \$98.000.

Como puede apreciar el Ente de Control, a la fecha esa fue la cotización más económica para la Entidad, que garantizaba, además del valor, el stock de productos que se requería para cumplir con la entrega de los kits a las familias más vulnerables de nuestra ciudad que se encontraban confinadas en sus hogares, por ende, las condiciones de la época que empezó la Pandemia, no son las misma de ahora.

Es importante manifestar que la Contraloría General, verificó previa denuncia ese mismo contrato y determinó que: ... "Ahora bien, en aras de determinar la existencia de un presunto sobrecosto en cuanto al valor de los productos suministrados por el supermercado Mercadiario, se solicitó cotización de productos a los supermercados el Tambo, así como al granero Juan Carlos de la ciudad de Quibdó.

Verificadas las cotizaciones de productos y al contrastar estas con el valor de los productos alimenticios suministrados con el contrato 159 de 2020, se establece que no se advierte la presencia de sobrecostos, puesto que el valor de los productos en los diferentes supermercados consultados es muy similar, variando en algunos casos de manera no significativa; de allí que frente al argumento presentado por el Denunciante en cuanto al incrementos de los valores, las medidas probatoria para determinar esta, demuestran que no se presentó incremento del valor de los productos entregados por el Contratista".

Y termina concluyendo que: "No obstante, lo anterior, y como se ha venido indicando, la información recolectada no advierte la existencia de las irregularidades planteadas por el denunciante.

Como quiera que del análisis documental de los expedientes contractuales y de los documentos recolectados en desarrollo de la atención de Denuncia, es evidente que no se presentan hechos que afecten el erario público, por tanto, no es viable determinar la existencia de un daño y los elementos que debe observarse conforme a los artículos 5° y 60 de la Ley 610 de 2000."

Este asunto ya había sido analizado y juzgado por la Contraloría General de la Republica, Regional Chocó, quien determinó que no se advertían irregularidades en el proceso. (Adjuntamos respuesta de la denuncia de fecha 3 de junio de 2020, firmado por el Contralor Yeferson Rentería Perea-Gerente -Contralor Regional Chocó)

• El mismo asunto, fue analizado por la Fiscalía Regional, quienes determinaron, en los resultados de la investigación lo siguiente:



- Se pudo evidenciar que en la actualidad existen 4 establecimientos que prestan en mayor cantidad en la ciudad de Quibdó, el abastecimiento y venta de artículos de primera necesidad, tales como CADENAS NACIONALES DE SUPERMERCADOS OLÍMPICA – D1 Y SUPERMERCADOS LOCALES MERCAMES – MERCADIARIO.
- Se pudo establecer que, en precios de los artículos de primera necesidad, la cadena más baja es LA CADENA NACIONAL DE SUPERMERCADOS OLÍMPICA, SEGUIDA POR EL SUPERMERCADO LOCAL MERCADIARIO Y PARA ESA ÉPOCA LOS PRECIOS MÁS ALTOS EL SUPERMERCADO MERCAMES.

Y concluye el ente investigador manifestando que:

Al realizar para la fecha la comparación de precios, en los artículos de primera necesidad, no se observó dentro del estándar razonable de precios, un exceso que permita identificar de manera objetiva, un aumento en los valores de los artículos de primera necesidad, que pueda tenerse como apoyo para solventar una posible violación al TÍTULO X Delitos contra el Orden Económico. Entre tantos, los de Artículo 298. ESPECULACIÓN Y DEMAS. Dentro de las visitas realizadas a los distintos establecimientos atrás señalados.
 (Se adjunta informe de la Fiscalía Regional Chocó)

Sería importante que el Ente de Control, hubiera realizado llamadas de verificación a varias de las personas de la comunidad, que recibieron las ayudas que les brindó la Alcaldía de Quibdó en los momentos de confinamiento en sus casas, por las medidas decretadas por el Gobierno, y valoraran las gestiones realizadas por la Administración Municipal y no se limitaran únicamente a comparar dos cotizaciones de la fecha actual con las que se presentaron al momento de contratar.

Y por último para configurar un daño fiscal se debe tener certeza que hubo detrimento o menoscabo en el erario público o pérdida económica, o cuando se causa un daño al patrimonio del estado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal, como se puede analizar, este no es el caso, ya que los recursos fueron invertidos en los mercados adquiridos por la Entidad y además se escogió la oferta más favorable para la entidad.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la



Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: la Contraloría General del Departamento del Chocó, debido a esto se RATIFICA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A6

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 17/04/2020 en el aplicativo SECOP I el Contrato Nro. **159-2020**, cuyo objeto es "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (1200) kits de alimentos para familias vulnerables como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus — COVID 19, en el Municipio de Quibdó" Al verificar la información del mismo se prueba que el Contrato fue cargado 15 días hábiles de posteriores, de acuerdo al marco normativo

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor) y Jefe oficina Contratación.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la



Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Tras analizar las probanzas y argumentos aportados la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

CONTRATO No. 177 - 2020

INFORMACI	ON GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL	
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.	
VIGILADO	891680011-0	
ORIGEN DEL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 831 28/04/2020	
PRESUPUESTO	Registro Presupuestal 949 28/04/2020 no se discrimina la	
	fuente de recurso, ni en la minuta del Contrato.	
TIPOLOGIA DEL	Suministro	
CONTRATO		
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 177 - 2020 / 28 de abril de 2020	
SUSCRIPCIÓN DEL		
CONTRATO	T	
MODALIDAD DE	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta	
SELECCIÓN		
OBJETO DEL CONTRATO	Compraventa de insumos, elementos de aseo e higiene para la	
	realización de las actividades que desarrolla la secretaria de	
	gobierno municipal como medida de prevención y contención del	
	virus Coronavirus - Covid - 19 en el municipio de Quibdó.	
VALOR TOTAL DEL	Sesenta y nueve millones doscientos diez mill pesos	
CONTRATO	Monedas Corrientes (\$69,210,000) M/cte.	
NOMBRE COMPLETO DEL	SERPROF INGENIERIA Y CONTABLES S.A.S (SERPROF-I&C	
CONTRATISTA	S.A.S)	
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900970100	
CONTRATISTA	ω	
FECHA DE INICIO DEL	28/04/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I	
CONTRATO		
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO	
	X SE	

EL PROCESO CONTRATUAL					
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES			
Precontractual		En virtud de la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación; la			



	medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras	de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar
	disposiciones	Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.
Contractual	Contrato	No se evidencia registrado en el SECOP, memorando de Designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión, ni informe de cumplimiento contractual.
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, ni las actas de entrega individuales.

El equipo de profesionales adscritos a la *Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco*, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.



- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios**, **cantidades**, **valores totales**, **entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 177 – 2020, cuyo objeto consistió en "COMPRAVENTA DE INSUMOS, ELEMENTOS DE ASEO E HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ", con SERPROF INGENIERIA Y CONTABLES S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900970100-4, Representada legalmente por el señor TANNER EDITH RÍOS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. N/D, por un valor de Sesenta y nueve millones doscientos diez mil pesos Monedas Corrientes (\$69,210,000) M/cte..



LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

1. **DECRETO DE EMERGENCIA**: La Alcaldía de Quibdó, mediante el **Decreto No. 090** del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el **Decreto 096 del 26 de marzo de 2020**, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 as

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."



Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan **dos actos administrativos concurrentes**, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

- a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
- 2. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se titula "COMPRAVENTA DE INSUMOS, ELEMENTOS DE ASEO E HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.
- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del



Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.

4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro de alimentos a familias vulnerables, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.



Consideramos que según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización de los empleos, el desplazamiento forzado que ha convertido a Quibdó en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables y celeridad en la ejecución del ya premencionado contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION.

Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 28 de abril de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 30 de abril de esta anualidad, observando los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**

6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando



los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el *Principio de la Selección Objetiva*, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

El SERPROF INGENIERIA Y CONTABLES S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900970100-4, Representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CARDONA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.169.565**, presenta la siguiente información: Se ajusta al Objeto Social con sus respectivas clasificaciones de actividades económicas – **CIUU**

7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos público y de contera garantizar cobertura en el suministro de los productos a la población específicamente establecida en el contrato.



LISTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 177 – 2020

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 177 – 2020, cuyo objeto consistió en "compraventa de insumos, elementos de aseo e higiene para la realización de las actividades que desarrolla la secretaria de gobierno municipal como medida de prevención y contención del virus coronavirus - Covid - 19 en el municipio de Quibdó., con SERPROF INGENIERIA Y CONTABLES S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900970100-4, Representada legalmente por el señor TANNER EDITH RÍOS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. N/D, por un valor de Sesenta y nueve millones doscientos diez mil pesos Monedas Corrientes (\$69,210,000) M/cte..

Después de cotejar los precios con costos de mercado y cotizaciones hechas en el comercio se evidencia que los precios de éste contrato se encuentran ajustados al mercado.

MEDIDAS ADOPTADAS:

Los citados Decretos Legislativos aplicables en materia de contratación estatal establecen las siguientes medidas:

- a) El uso de los medios electrónicos para las audiencias públicas que deban adelantarse en los procedimientos de selección y en los procedimientos sancionatorios en curso.
- d) La facultad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- de diseñar y organizar acuerdos marco de precios por contratación directa, con el fin de facilitar la disponibilidad de bienes y servicios relacionados con la emergencia.
- e) La adquisición en grandes superficies hasta por el monto máximo de la menor cuantía de las entidades estatales.
- f) La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19........

De otro lado DISPUSO:

3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:



- 3.1. Permitir el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurar la emergencia y a los contratos para su ejecución.
- 3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.
- 3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.
- 3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.
- 3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.
- 3.6. Evitar el pago de bienes y servicios con sobreprecios e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.

Así las cosas, se puede colegir que la Administración Municipal de Quibdó, soslayó e inobservo parámetros y protocolos normativos, que, aunado a la falta de una metodología adecuada y planeación estratégica irrisoria, llevaron a formular y ejecutar un contrato inconsulto respecto de los precios de mercado y que de forma potencial estarían materializando un sobrecosto en los productos adquiridos.

8. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de



abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

9. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula novena intitulada supervisión; se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contados a partir del 28 de abril de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia.

METODOLOGIA PARA ASIGNACION DE AYUDAS Y ESTABLECIMIENTO DE RANGOS DE VULNERABILIDAD.

según el **Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019,** el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos,



respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización del mismo, la deserción escolar, el desplazamiento forzado, que ha convertido a Quibdó, en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables metodológicas y sociales que permitieran establecer que zonas de Quibdó, comportan las 1200 familias acreedoras de los Kit alimenticios.

Consideramos que debió formularse un estudio técnico, que permitiera establecer rangos, parámetros y criterios de asignación de las mencionadas ayudas, aspecto que carece de evidencia en la contratación realizada, situación que hace poco creíble, una real asignación y lo más importante, que estas ayudas hayan llegados a quienes realmente lo necesitaban.

Al respecto, la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, dispuso: "4,2 Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.

4.3. Entrega de bienes y servicios adquiridos en virtud de la emergencia sanitaria para otros fines, por ejemplo, entrega de mercados a población no vulnerable o no necesitada y entrega de mercados con fines políticos, desatendiendo la satisfacción de las necesidades de hogares pobres o vulnerables que no están cubiertos en programas como Familias en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario.

OBSERVACION DE AUDITORIA - BENEFICIARIOS - A7

Condición: La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la formulación y ejecución del Contrato 177 – 2020, omitió a la Auditoria información concerniente a quienes les fue entregada los siguientes bienes de los 3000 pares de guantes quirúrgicos TALLA S, M, L, EL GEL ANTIBACTERIAL, Y DE LOS 1.000 TRAJES DE BIOSEGURIDAD. Lo cual afecto de manera grave e ejercicio del Proceso Auditor del seguimiento adecuado y funcional a la Gestión

Criterio: Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011.

Causa: Debilidades en el ejercicio de supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: incertidumbre en la revisión del **c**umplimiento contractual desde el punto de vista técnico, legal, financiero y presupuestal, a su vez perjudicando los tiempos de la Auditoría.

Presunta incidencia: Administrativa.



Presuntos responsables: Alcalde Municipal, Secretario de General (supervisor), Oficina de contratación de la vigencia 2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: De conformidad con el objeto contractual, establecido en el presente proceso contractual, el cual establece: Compraventa de insumos, elementos de aseo e higiene para la realización de las actividades que desarrolla la Secretaria de Gobierno Municipal, como medida de prevención y contención del Virus Coronavirus-Covid -19 en el Municipio de Quibdó". Suscrito entre la Administración Municipal y la empresa Serprof Ingenieria y Contable S.A.S.

Manifiesta el Ente de Control que la Entidad omitió información concerniente a quienes les fue entregada los siguientes bienes: 3000 pares de guantes quirúrgicos, Gel Antibacterial, y los mil trajes de seguridad, es cierto que esta información fue solicitada por el equipo auditor mediante oficio de 19 de agosto, como también es cierto, que en el correo enviado el dia 26 de agosto, se les manifestó que parte de estos elementos fueron entregados a la cárcel Anayancy (se anexó acta de entrega), también fueron entregados al personal que contribuyó a realizar limpiezas lideradas por la Administración Municipal para combatir el Coronavirus Covid -19 en la ciudad, realizada en los parques, malecón, plaza de mercado, escenarios deportivos, alameda Reyes, calles y vías de la ciudad, como se aprecia en las siguientes imágenes.







SECRETARIA DE GOBIERNO

ACTA MEDIANTE EL CUAL SE HACE ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

El día miércoles 10 de junio del año 2020, siendo las 4:00 pm en las instalaciones del Centro Penitenciario ANAYANCY de la ciudad de Quibdó, el Alcalde de la ciudad Dr MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA hace entrega de ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD al personal administrativo, interno y personal del INPEC.

La donación que se entrega el día de hoy en el centro penitenciario consiste en los siguientes elementos:

ELEMENTOS	CANTIDAD
TAPABOCAS	1500
TRAJES DE BIOSEGUR!DAD	46
HIPOCLORITO	200 LITROS
GEL ANTIBACTERIAL	56 B. GRANDES
GEL INSTANTANEO ANTIBACTERIAL	2 CAJAS X 12
DETERGENTE	450 BOLSAS
HIDROLAVADORA DE ALTA PRESION	1
FUMIGADORA DE ESPALDA	1

Para mayor constancia firman quienes en ella intervienen:

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA

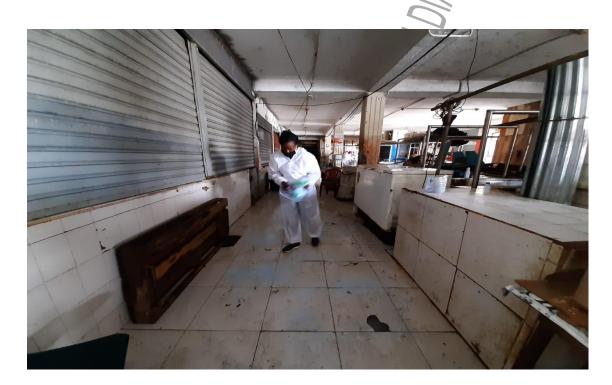
Alcalde

FRANKLIN ROMAÑA MENA Director Centro Penitenciario ANAYANCY.









Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

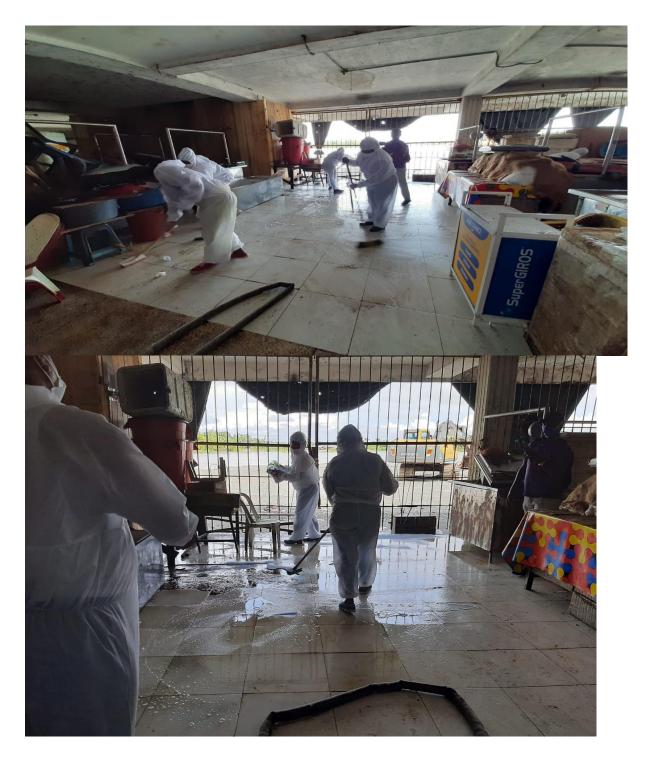




Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera. 7ª Nº. 24 – 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474 www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co





Modernización Institucional para un control fiscal oportuno
Carrera. 7ª №. 24 − 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 − Fax (094)6712474 <u>www.contraloria-choco.gov.co</u> – Email: <u>contactenos@contraloria-choco.gov.co</u>









Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera. 7ª Nº. 24 – 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474 www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co





Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera. 7ª Nº. 24 – 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474 www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co







Modernización Institucional para un control fiscal oportuno
Carrera. 7ª №. 24 − 76 Piso 3 - ED DISPAC SA ESP Teléfonos (094)6711334 − Fax (094)6712474 <u>www.contraloria-choco.gov.co</u> – Email: <u>contactenos@contraloria-choco.gov.co</u>



Como se aprecia en las mismas todas las personas cuentan con los elementos de bioseguridad y protección personal. (Se anexan actas de entrega en 6 folios)

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Tras analizar las probanzas y argumentos aportados la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario **DESVIRTUAR** el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOPI - A8

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 28/04/2020 en el aplicativo SECOP I el Contrato Nro. 177-2020, cuyo objeto es "compraventa de insumos, elementos de aseo e higiene para la realización de las actividades que desarrolla la secretaria de gobierno municipal como medida de prevención y contención del virus coronavirus - Covid - 19 en el municipio de Quibdó dó" Al verificar la información del mismo se prueba que el Contrato no fue cargado de manera Completa, dejando incertidumbre en cuanta en qué etapa la Etapa del Proceso se encuentra.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor) y Jefe oficina Contratación.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de



ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Tras analizar las probanzas y argumentos que no fueron suficiente para desestimar la observación por lo tanto, la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

CONTRATO No. 178 - 2020.

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL				
NOMBRE DEL SUJETO VIGILADO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit			
	No. 891680011-0			
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 829			
	28/04/2020			
	Registro Presupuestal 946 28/04/2020 no se discrimina			
	a fuente de recurso, ni en la mi	nuta del Contrato.		
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Suministro.			
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 178 - 2020 / 28 d	e abril de 2020		
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta.			
OBJETO DEL CONTRATO	Compraventa de alimentos para familias vulnerables			
	como medida de atención de la Pandemia del			
	Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó.			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Cuarenta y siete millones ciento veinte mil pesos			
	Monedas Corrientes (\$ 47.120.	000) M/cte.		
NOMBRE COMPLETO DEL	Organización Comercial SAS.			
CONTRATISTA	**			
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900758391-3			
CONTRATISTA				
FECHA DE INICIO DEL	28/04/2020, según verificación de la Plataforma SECOP			
CONTRATO	I.			
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO			
	X			



EL PROCESO CONTRATUAL				
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
Precontractual		estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado		
Contractual	Contrato	No se evidencia registrado en el SECOP, memorando de designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión, ni informe de cumplimiento contractual.		
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, ni las actas de entrega individuales.		

El equipo de profesionales adscritos a la *Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco*, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la **GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19**, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la



Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios, cantidades, valores totales, entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 178 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Cuatro Mil doscientos (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con Organización Comercial SAS, identificada Tributariamente con el Nit No. 900758391-3, Representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No.



71.776.046, por un valor de Cuarenta y siete millones ciento veinte mil pesos Monedas corrientes (\$ 47.120.000) M/cte.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

1. DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 as

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la



sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan dos actos administrativos concurrentes, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

- a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal
- 2. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se intitula "Suministro de Mil Doscientos (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus COVID 19, en el Municipio de Quibdó"



- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro de alimentos a familias vulnerables, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta



metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.

Consideramos que según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización de los empleos, el desplazamiento forzado que ha convertido a Quibdó en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables y celeridad en la ejecución del ya premencionado contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION.

Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la informacion Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 28 de abril de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 30 de abril de esta anualidad, observando los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**

6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.



En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el Principio de la Selección Objetiva, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

El Organización Comercial SAS, identificada Tributariamente con el Nit No. 900758391-3, Representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, presenta la siguiente información: Se ajusta al Objeto Social con sus respectivas clasificaciones de actividades económicas – CIUU

7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se



cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos público y de contera garantizar cobertura en el suministro de los productos a la población específicamente establecida en el contrato.

LISTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 178 – 2020

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 178 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Mil Doscientos (1200) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con Organización Comercial SAS, identificada Tributariamente con el Nit No. 900758391-3, Representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.776.046, por un valor de Cuarenta y siete millones ciento veinte mil pesos Monedas corrientes (\$ 47.120.000) M/cte.

Después de cotejar los precios con costos de mercado y cotizaciones hechas en el comercio se evidencia que los precios de éste contrato se encuentran ajustados a l mercado.

MEDIDAS ADOPTADAS:

Los citados Decretos Legislativos aplicables en materia de contratación estatal establecen las siguientes medidas:

- a) El uso de los medios electrónicos para las audiencias públicas que deban adelantarse en los procedimientos de selección y en los procedimientos sancionatorios en curso.
- d) La facultad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- de diseñar y organizar acuerdos marco de precios por contratación directa, con el fin de facilitar la disponibilidad de bienes y servicios relacionados con la emergencia.
- e) La adquisición en grandes superficies hasta por el monto máximo de la menor cuantía de las entidades estatales.
- f) La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19........



De otro lado DISPUSO:

- 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:
- 3.1. Permitir el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurar la emergencia y a los contratos para su ejecución.
- 3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.
- 3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.
- 3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.
- 3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.
- 3.6. Evitar el pago de bienes y servicios con sobreprecios e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.

Así las cosas, se puede colegir que la Administración Municipal de Quibdó, soslayó e inobservo parámetros y protocolos normativos, que, aunado a la falta de una metodología adecuada y planeación estratégica irrisoria, llevaron a formular y ejecutar un contrato inconsulto respecto de los precios de mercado y que de forma potencial estarían materializando un sobrecosto en los productos adquiridos.

8. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es



obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

9. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula novena intitulada supervisión; se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contados a partir del 28 de abril de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia.



METODOLOGIA PARA ASIGNACION DE AYUDAS Y ESTABLECIMIENTO DE RANGOS DE VULNERABILIDAD

según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización del mismo, la deserción escolar, el desplazamiento forzado, que ha convertido a Quibdó, en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables metodológicas y sociales que permitieran establecer que zonas de Quibdó, comportan las 1200 familias acreedoras de los Kit alimenticios.

Consideramos que debió formularse un estudio técnico, que permitiera establecer rangos, parámetros y criterios de asignación de las mencionadas ayudas, aspecto que carece de evidencia en la contratación realizada, situación que hace poco creíble, una real asignación y lo más importante, que estas ayudas hayan llegados a quienes realmente lo necesitaban.

Al respecto, la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, dispuso: "4,2 Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.

4.3. Entrega de bienes y servicios adquiridos en virtud de la emergencia sanitaria para otros fines, por ejemplo, entrega de mercados a población no vulnerable o no necesitada y entrega de mercados con fines políticos, desatendiendo la satisfacción de las necesidades de hogares pobres o vulnerables que no están cubiertos en programas como Familias en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario.

OBSERVACION DE AUDITORIA - NECESIDAD CONTRACTUAL. - A9

Condición: La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la formulación y ejecución del Contrato 178 – 2020, omitió la formulación de los Estudios y/o Análisis del Sector a la Contratación, ya que se presentó falencias en la Estructuración de la Necesidad debido a que éste contrato fue diseñado para solventar 1200 KIT familias vulnerables y en el presupuesto de los Ítem se ve que en realidad es para 1000 KIT.



Criterio: Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

Efecto: Incumplimiento en la Planeación estratégica de la entidad y potencial pérdida de recursos

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario General, Asesor Jurídico de la vigencia 2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: El contrato a que hace alusión el ente de Control, reza lo siguiente: "compraventa de alimentos para familias vulnerables como medida de atención de la pandemia del Coronavirus – Covid 19- en el Municipio de Quibdó"

En la minuta del contrato no consagra, que el mismo se haya realizado para solventar 1.200 kit a las familias más vulnerables de la ciudad de Quibdó como lo manifiesta el Ente de Control en su observación, al parecer hubo una interpretación errónea en la lectura del mismo, puesto que en la minuta se hace referencia a que el contrato 159 del 24 de marzo de 2020, se encontraba agotado, imposibilitando de esta forma que el Ente Territorial continuara con la entrega de ayudas a las familias más vulnerables...

Continua la minuta estableciendo... que con ocasión a que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 531 del 8 de abril, extendió el aislamiento obligatorio hasta el 26 de abril, la Alcaldía de Quibdó, se ve en la necesidad de seguir atendiendo a estas familias vulnerables en virtud de dicha extensión.

Se integra pantallazo de lo establecido en la minuta del contrato:



Quibdó

SECRETARIA GENERAL

178

fos portadores del Covid-19 en los Departamentos de Antioquia, Risaralda, Valle y Caldas, Departamentos limitrofes con el Departamento del Chocó, y especialmente con su capital el Municipio de Quibdó, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el Municipio de Quibdó. 5)., Que en virtud a lo anterior, se elaboro un consejo de gobierno el día 16 de marzo del año en curso, donde se aprobó por parte de sus miembros la adopción de las medidas tendientes a mitigar los riesgos por la propagación del virus COVID - 19. 6), Qua a pesar de que el municipio de Quibdo ya habia realizado el contrato 159 del 24 de marzo de 2020 cuyo objeto era SUMINISTRO DE MIL DOCIENTOS (1.200) KIT DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO, a la fecha este ya se encuentra agotado, imposibilitando de esta forma que el en te territorial siga entregando las ayudas a las familia vulnerables. 7) Que, el municipio de Quibdo, realizo el contrato contrato 159 del 24 de marzo de 2020 cuyo objeto era SUMINISTRO DE MIL DOCIENTOS (1.200) KIT DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO, con la debida planeación, pero en virtud y debido a la expedición del decreto 531 del 08 de abril de 2020, por parte del gobierno nacional se extendió el aislamiento obligatorio hasta el 26 de abril de 2020, razón por la cual se ve la necesidad de seguir atendiendo a estas familias vulnerables en virtud de dicha extensión. 8) Que, a pesar de que el decreto 440 del 20 de marzo de 2020 *Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" establece en su Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia, Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. Salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del paragrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Quibdó, no hizo uso de este artículo en aras de no vernos inmersos en interpretaciones erróneas, dado a que el contrato 159 del 24 de marzo de 2020 cuyo objeto era SUMINISTRO DE MIL DOCIENTOS (1.200) KIT DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO, establece claramente el número de kit de alimentos a entregar y al realizar una adición por mas kit, podría interpretarse como una modificación al objeto contractual, lo cual en virtud de la normatividad contractual es inmodificable, por tal razón se opta por realizar un nuevo contrato. 9) Que, se debe adelantar acciones urgentes para evitar dilaciones y atender las necesidades de la comunidad afectada. 10) Que, para la contratación de este suministro se ha revisado la idoneidad y experiencia del contratista, así como también su capacidad, que permita asegurar al Município una rapida acción y conseguir los fines para los cuales se efectúa esta contratación, que no es más que atender la emergencia en forma rápida y oportuna. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en la ley 80 de 1993. 11) Que, la Alcaldia de Quibdo, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, adelanta contratación directa por Urgencia Manifiesta regulada por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos 1082 de 2015, decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" establece en su Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de

Garrers 2 # 24A-12/Oxibdo-Choco E-mail:alcaldiagoslbdo-choco.gov.co Godiyo posta::270081 Tal:(41 471275





Como se observa en la imagen anterior, se hace alusión a los 1.200 kits del contrato 159 del 24 de marzo de 2020, mas no se establece que el contrato 178 del 28 de abril,

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



se vayan a adquirir 1.200 kits, por lo tanto, la presente observación no tiene asidero o justificación.

Lo que si se refleja es que la Entidad Territorial, una vez se agotaron los kits adquiridos mediante el contrato 159 y preocupado por la salud y seguridad de la población Quibdoseña, procedió a suscribir el contrato 178 para continuar llevando las ayudas a las familias más vulnerables y necesitadas de nuestra ciudad a través de los contratos que se suscribieron para la atención de la población, solo propendía por garantizar, alimentos que permitieran que las familias estuvieran resguardadas en sus casas para evitar la propagación del Coronavirus Covid -19 en el Municipio de Quibdó.

Contrario a lo que manifiesta el Ente de Control en el informe de observaciones, "que se presentaron falencias en la estructuración de la necesidad debido a que éste contrato fue diseñado para solventar 1200 KIT familias vulnerables y en el presupuesto de los Ítem se ve que en realidad es para 1000 KIT", se ratifica la estructuración y planeación de la necesidad realizada por la entidad, para atender a la comunidad.

Y lo ratifica al manifestar que: "Después de cotejar los precios con costos de mercado y cotizaciones hechas en el comercio se evidencia que los precios de éste contrato se encuentran ajustados al mercado".

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: la Contraloría General del Departamento del Chocó, debido a esto se desvirtúa la observación administrativa.



CONTRATO No. 257de 2020

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.				
VIGILADO	891680011-0				
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2.3.07.06.01.09				
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	arrendamiento bien inmueble para la policía como medida				
	contención Covid-19.				
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Arrendamiento				
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 257 de fecha 01 julio de 2020				
SUSCRIPCIÓN DEL	\gtrsim				
CONTRATO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta				
	Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la calle 27 n°				
OBJETO DEL CONTRATO	7-44 del barrio silencio de la ciudad de Quibdó, para el				
	hospedaje de cincuenta y dos (52) uniformados que				
OBOLIO DEL GONTIONIO	apoyaran en las actividades de control en cumplimiento de				
	las medidas de seguridad para la prevención y contención del				
	virus covid-19 en el municipio de Quibdó.				
VALOR TOTAL DEL	Sesenta y nueve millones ciento sesenta mil pesos				
CONTRATO	(\$69.160.000) M/cte.				
NOMBRE COMPLETO DEL	Inversiones y representaciones M&M del pacifico SAS				
CONTRATIȘTA	7				
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900.301.303-3				
CONTRATISTA					
FECHA DE INICIO DEL	13/05/2020, como se evidencia en el Certificado de				
CONTRATO	Supervisión. Previo al Contrato.				
SE PUBLICÓ EN EL SECOP II	SI NO				
	X				



EL PROCESO CONTRATUAL							
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES					
Precontractual	Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones	Procuraduría General de la Nación; la contratación carece de: "Elaboración estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, donde se evidencie que se					
Contractual	Contrato	Se evidencia registrado en el SECOP II, de fecha 01/07/2020 con numero Contractual CO1.PCCNTR. 1740740, pero al allegar la información del mismo para el seguimiento aportaron fue Contrato No. 257 de fecha 01 julio de 2020, a su vez no se evidencia memorando de Designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión detallado, ni informe de cumplimiento contractual con evidencias.					
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, no se evidencia pago de la seguridad social.					

El equipo de profesionales adscritos a la **Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco**, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la **GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19**, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz,



verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios, cantidades, valores totales, entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el **Contrato de arrendamiento Nro. 257 – 2020**, cuyo objeto consistió en "Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la calle 27 n° 7-44 del barrio silencio de la ciudad de Quibdó, para el hospedaje de cincuenta y dos (52) uniformados que apoyaran en las actividades de control en cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención y contención del virus covid-19 en el



municipio de Quibdó.", con Inversiones y representaciones M&M del pacifico SAS, identificada Tributariamente con el Nit No. 900.301.303-3, Representada legalmente por el señor **MILVIO MINOTA TERAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.801.256, por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$69.160.000) M/cte.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

1. DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 así

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de



subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el artículo **42 de la Ley 80 de 1993**, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan **dos actos administrativos concurrentes**, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

- a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal
- 2. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se intitula "Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la calle 27 n° 7-44 del barrio silencio de la ciudad de Quibdó, para el hospedaje de cincuenta y dos (52) uniformados que



apoyaran en las actividades de control en cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención y contención del virus covid-19 en el municipio de Quibdó."

- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: No es objeto de análisis en este contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP II COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación de acuerdo con el capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción) transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.



Las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.

En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 01 de julio de 2020, el cual aparece para su ejecución contractual de un (1) día calendario; por otro lado el horario utilizado para éste Contrato en el SECOP II fue no hábil ya que se evidencia entre las 6.45 pm hasta las 7:00 pm al revisar los documentos del Contrato no se evidencia actas del contrato y aparece como Ordenador de Gasto el Señor Beymar Borja.

6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el *Principio de la Selección Objetiva*, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas



aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir: No se evidencia alguna que deslumbre la idoneidad del Contratista, ya que no evidencia el análisis del Sector, donde se demuestre Claramente porque la justificación de la escogencia del Contrista, ya que en la ciudad de Quibdó también hay establecimientos de comercio (Hoteles) que podrían cumplir el Objeto Contractual a su vez no se cuenta con información ni jurídica ni técnica del Contratista.

7. Se evidencia que él Contrato No. 257 de fecha 01 julio de 2020, cuyo valor fue de \$69.160.000, de acuerdo al informe de supervisión de fecha 06 de Julio de 2020, que el objeto Contractual se cumplió; pero el contrato contaba con un tiempo de ejecución de 38 días calendarios. Por consiguiente fueron 06 días de ejecución lo que corresponde a \$10.920.000 por concepto de hospedaje. Posterior se evidencio el Pago por cuantía de la totalidad del Contrato.

Se evidencia un presunto detrimento fiscal por valor de **\$58.240.000**, resultante de restar lo Contratado menos lo ejecutado.

Al respecto la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, de 22 de abril de esta anualidad que tiene como objeto: *PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID- 19 Y MEDIDAS DE CONTROL*.

MEDIDAS ADOPTADAS:

Los citados Decretos Legislativos aplicables en materia de contratación estatal establecen las siguientes medidas:

- a) El uso de los medios electrónicos para las audiencias públicas que deban adelantarse en los procedimientos de selección y en los procedimientos sancionatorios en curso.
- d) La facultad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- de diseñar y organizar acuerdos marco de precios por contratación directa, con el fin de facilitar la disponibilidad de bienes y servicios relacionados con la emergencia.
- e) La adquisición en grandes superficies hasta por el monto máximo de la menor cuantía de las entidades estatales.
- f) La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación



directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19.......

De otro lado DISPUSO:

- 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:
- 3.1. Permitir el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurar la emergencia y a los contratos para su ejecución.
- 3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.
- 3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.
- 3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.
- 3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.
- 3.6. Evitar el pago de bienes y servicios con sobreprecios e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.
- 8. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la



contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

9. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula novena intitulada supervisión; se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP II, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de



38 días calendarios, contados a partir del 01 de julio de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia. Se evidencia que el informe de supervisión es de fecha 06 de julio de 2020, en el cual argumentan a través de certificado enviado por parte de la Policía de fecha 04 de julio de 2020; sin evidencia real del cumplimiento legal del Contrato, tal como seria Registros de entrada en el Hotel donde firmen los Beneficiarios.

CONCLUSION:

Por otro lado la Certificación expedida por la Policía donde se aduce el cumplimiento Contractual no se anexo al expediente solicitado, donde certifiquen que esa Gran cantidad de Personal adscrito a la entidad se haya beneficiado de buena manera de dicho Contrato.

Al respecto, la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, dispuso: "4,2 Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.

4.3. Entrega de bienes y servicios adquiridos en virtud de la emergencia sanitaria para otros fines, por ejemplo, entrega de mercados a población no vulnerable o no necesitada y entrega de mercados con fines políticos, desatendiendo la satisfacción de las necesidades de hogares pobres o vulnerables que no están cubiertos en programas como Familias en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP II - A10

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 01/07/2020 en el aplicativo SECOP II el Contrato Nro. CO1.PCCNTR. 1740740, cuyo objeto es "Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la calle 27 n° 7-44 del barrio silencio de la ciudad de Quibdó, para el hospedaje de cincuenta y dos (52) uniformados que apoyaran en las actividades de control en cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención y contención del virus covid-19 en el municipio de Quibdó." a su vez la alcaldía de Quibdó allegó a la Contraloría el mismo Contrato con Numero (Nro. 257 de julio 01 de 2020) con el mismo objeto Contractual. Al verificar la información del mismo se prueba ambos poseen distintas características tales como: tiempo de ejecución y ordenador de gasto entre otros, generando con éste incertidumbre Contractual, debido a que los Actos Administrativos cargados en el Secop II deben reflejar la Verdad administrativa, a su vez como los entregados a él equipo auditor..



Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor) y Jefe oficina Contratación.

RESUESTA DELSUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en la realización de las auditorías internas realizadas a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, al respecto, a través de la oficina de contratación se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop en las fechas establecidas para su publicación

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: la Contraloría General del Departamento del Chocó, debido a esto se deja en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA – HOSPEDAJE. - A11 F3

Condición: Se evidencia que él Contrato No. 257 de fecha 01 julio de 2020, cuyo valor fue de \$69.160.000, de acuerdo al informe de supervisión de fecha 06 de Julio de 2020, que el objeto Contractual se cumplió; pero el contrato contaba con un tiempo de ejecución de 38 días calendarios, para alojar a 52 miembros de la fuerza pública con un valor unitario por noche de \$35.000.de conformidad con el Informe de supervisión de fecha 06 de julio de 2020, se había ejecutado el contrato. Por consiguiente fueron 06 días de ejecución lo que corresponde a \$10.920.000 por concepto de hospedaje



durante esos días. Evidenciando un presunto detrimento fiscal por valor **de \$58.240.000**, por concepto de actividades contractuales no ejecutadas resultante de restar lo contratado menos lo ejecutado.

Criterio: articulo 209 superior, articulo 3, 6 de la ley 610 de 2000, Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011 y **Contrato 257 de 2020**

Causa: Debilidades en el ejercicio de supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal. Generando con esto un presunto detrimento en cuantía de **\$58.240.000**. **Presunta incidencia**: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor)

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: El Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo del presente año, declaró en todo el Territorio Nacional por 30 días, el Estado de Emergencia económica, social y ecológica, con el fin de conjurar la grave crisis de calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus-Covid-19 y posterior a ese decreto fue necesario expedir otros decretos tendientes a contener la propagación de la Pandemia en el País; de igual manera de manera simultánea, los gobiernos Locales fueron adaptando dichas normas a todos los Territorios para proteger a la Comunidad, ante lo cual la ciudad de Quibdó, no fue ajena y para ello expidió entre otros, los Decreto 0090-0091-0093 y 0096 de 2020.

La prioridad de la Alcaldía de Quibdó, siempre fue, proteger y resguardar a la Población, a través de kits de alimentos, elementos de protección personal, publicidad para orientar a la comunidad, y no se podía quedar atrás el apoyo del pie de fuerza en la ciudad, ya que, el que había no era suficiente, además de que muchos de los policiales resultaron contagiados por el virus del Covid-19; por ello y ante la disminución de fuerza pública, solicitamos apoyo a la Policía Nacional, quienes nos apoyaron para la fecha enviándonos 52 Policiales, a quienes la Administración Municipal, tenía que garantizarles el alojamiento y la alimentación.

Como quiera que nos encontrábamos ante una situación de urgencia y emergencia, procedimos a buscarles alojamiento, a los uniformados que desarrollarían actividades de apoyo y control en nuestro Municipio, en cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención y contención del virus Covid- 19, en el Hotel la 70, ubicado en la calle 27 # 7-44 Barrio el Silencio.

Si bien es cierto que el Contrato 257, tiene fecha de suscripción 1° de julio, no es menos cierto, la situación conocida por toda la Comunidad de la rápida propagación de la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en nuestro Municipio, para la época, el contagio llegaba a más de 1.400 casos en nuestro Municipio y 36 muertes; por lo que se hacía



imperioso y urgente proceder a alojar a los uniformados antes de que el contrato se hubiera perfeccionado, como lo exige la normatividad contractual.

Como ustedes pueden apreciar, el comandante de Estación, capitán, Jefferson Deiby Molina Neira, certifica que: "La empresa Inversiones y representaciones M&M del Pacifico S.A.S. Hotel la 70, prestó los servicios de hospedajes y alojamiento para el personal de la Policía Nacional, que se encuentra de apoyo en la ciudad de Quibdó, para controles y operativos derivados de la emergencia por la pandemia Covid-19, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo al 20 de junio de 2020, equivalente a 38 días calendarios" certificación firmada el 4 de julio, por el antes mencionado. (se adjunta certificado).

De igual manera, a través de la factura número 1539 del 3 de julio de 2020, firmada por Inversiones y representaciones M&M del Pacifico S.A.S. se realizó el cobro a la Alcaldía de Quibdó por valor de \$69.160.000, por el servicio prestado (se adjunta factura).

Ahora, bien, como argumento en la connotación de la observación con presunta incidencia fiscal, manifiesta el Equipo auditor que: "...Por consiguiente, fueron 06 días de ejecución lo que corresponde a \$10.920.000 por concepto de hospedaje durante esos días. Evidenciando un presunto detrimento fiscal por valor de \$58.240.000, por concepto de actividades contractuales no ejecutadas resultante de restar lo contratado menos lo ejecutado".

Sobre el particular, y con el respecto que siempre nos ha caracterizado, manifestamos que nunca ha existido ni se configuró dicha conducta, porque como lo pueden verificar con la certificación expedida por el comandante de Estación "La empresa Inversiones y representaciones M&M del Pacifico S.A.S. Hotel la 70, prestó los servicios de hospedajes y alojamiento para el personal de la Policía Nacional, que se encuentra de apoyo en la ciudad de Quibdó, para controles y operativos derivados de la emergencia por la pandemia Covid-19, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo al 20 de junio de 2020, equivalente a 38 días calendarios", además de la factura de venta del servicio. Además de lo anterior, la Orden de pago número OP Nº 0000001633 del 27 de julio de 2020 a nombre de Inversiones y Representaciones M&M del pacifico, emitida por la Secretaria de Hacienda de la Alcadia de Quibdó, registra el valor de \$69.160.000 y el valor a pagar de \$59.823.400, como se confirma en la transferencia del Banco de Bogotá. (se adjunta Orden de Pago y Transferencia).

En atención a lo anterior para configurar un daño fiscal se debe tener certeza que hubo detrimento o menoscabo en el erario público o pérdida económica, o se causa un daño al patrimonio del estado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal y consideramos de acuerdo a lo anteriormente



expuesto, que se deben valorar cada una de las evidencias que se aportan, que no hubo perdida, menoscabo o daño al patrimonio del estado.

Es preciso resaltar que en situación de emergencia y/o calamidad pública la ley contractual, permite que la Entidad solicite el suministro de los bienes o servicios requeridos, para mitigar la emergencia y que con posterioridad se suscriba el contrato, en situaciones de emergencia la atención debe ser inmediata, por el principio de la INMEDIATEZ de la situación de emergencia.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993, al respecto establece: ... En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante".

Por último, el mismo contrato, establece en la primera página: En el Tiempo de Ejecución, que: "De conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el certificado de prestación del servicio por parte del comandante de Estación de Policía de Quibdó, la Entidad celebra para realizar el pago del servicio ya prestado", lo que indica que desde el principio se estableció que el servicio ya había sido prestado, este no fue ocultado ni disfrazado con otra figura. (adjuntamos pantallazo del contrato, resaltado).

0011-0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE

	No 2 5 7 de 2020 1 JUL 2020						
ARRENDADOR	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES M&M DEL PACIFICO S.A.S- HOTEL LA 70						
NIT	900.301.303-3						
REP. LEGAL	MILVIO MINOTA TERAN						
CEDULA	11.801.256						
ARRENDATARIO	MUNICIPIO DE QUIBDÓ						
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 27 N° 7-44 DEL BARRIO SILENCIO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ, PARA EL HOSPEDAJE DE CINCUENTA Y DOS (52) UNIFORMADOS QUE APOYARAN EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCION Y CONTENCION DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO						
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$69.160.000)						
TIEMPO DE EJECUCION	DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA LEY 80 DE 1993, Y EL CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIO POR PARTE DEL COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE QUIBDO, LA ENTIDAD CELEBRA PARA REALIZAR EL PAGO DEL EL SERVICIO YA PRESTADO.						

Entre los suscritos a saber: MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 11.795.031 expedida en Quibdó, actuando Representante Legal del Municipio de QUIBDO, en su calidad de ALCALDE, quien para efectos de este contrato se denominara el ARRENDATARIO, y el señor MILVIO MINOTA TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No 11.801.256 de Quibdó, actuando como arrendadora del inmueble, quien para efectos del presente contrato se denominara la ARRENDADOR; hemos decidido celebrar el contrato de arrendamiento del bien inmueble (hotel la 70) ubicado en la calle 27 N° 7-44 del Barrio



ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Valorados los argumentos y pruebas estos no tienen la entidad suficiente para desvirtuar la observación planteada. En tal sentido la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL.

OBSERVACION DE AUDITORIA – ANALISIS DEL SECTOR A LA CONTRATACION ARRENDAMIENTO. A12

Condición: La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la formulación y ejecución del Contrato 257 – 2020, omitió la formulación de los Estudios y/o Análisis del Sector a la Contratación, herramienta que es fundamental para poder obtener un Precio de Mercado Base como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales, debido a esto se tiene incertidumbre en el aspecto económico.

Criterio: Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

Efecto: Incumplimiento en la Planeación estratégica de la entidad y potencial pérdida de recursos

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario General, Asesor Jurídico de la vigencia 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Conforme a lo consagrado en el informe por el Ente de Control, la Administración Municipal, omitió la formulación de los Estudios y/o análisis del sector, en atención a ello manifestamos lo siguiente:

La Alcaldía Municipal de Quibdó, mediante Decreto 0090 del 17 de marzo del presente año, decretó la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Quibdó, mediante decreto 0091, se dio alcance la declaratoria de Urgencia Manifiesta y mediante Decreto 0093 se adoptaron medidas adicionales al mismo.

En atención a ello, a efectos de atender en debida forma a la población de nuestro municipio, se suscribieron varios contratos.



El artículo 42 de la ley 80 de 1993, establece el Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes, es así como en los incisos del artículo mencionado se consagra que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta —en las condiciones señaladas anteriormente—, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.

Continua el artículo manifestando que: "Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece, que la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato.

La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.

Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como, por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio.

Con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones.

Entendemos que Una vez la Entidad define su necesidad, debe identificar el bien, obra o servicio que satisfacen tal necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios y



el sector al cual pertenecen. El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. El análisis del sector debe cubrir tres áreas: Análisis del mercado, Análisis de la demanda y Análisis de la oferta.

En razón a ello se hacía necesario e indispensable hospedar al personal de la Policía Nacional saltándonos algunos pasos en el proceso de contratación, como lo establecen las normas mencionadas, pero acogiendo la normatividad establecida por el gobierno Nacional en el tema de alojamiento, ya que de haber cumplido con los protocolos y requisitos establecidos, el proceso de contratación se hubiera tornado más largo, por ello se acudió de manera directa al Hotel Inversiones y Representaciones M&M del Pacifico S.A.S. Hotel la 70, quien para la época era el único que contaba con la cantidad de habitaciones requeridas para alojar al personal de la Policía y de esta manera cumplir con el objetivo requerido que era atender la emergencia en nuestro Municipio, en temas de Seguridad y control a la Población

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: El hecho de que la norma no exija la elaboración de estudios y documentos previos, no quiere decir que el contrato esté exento de cumplir con principios tan importantes como el de la Planeación. Sólo se puede lograr la eficacia si se hace una adecuada planeación, como mínimo, para determinar qué bien o servicio se requiere adquirir para mitigar la situación que motiva la urgencia manifiesta, en qué condiciones lo necesito para que verdaderamente cumpla su finalidad de mitigación y a quién se lo debo comprar para que la necesidad pueda satisfacerse de la mejor forma. Por más urgente que sea la atención de la crisis, la contratación siempre debe realizarse en las condiciones del mercado. Ello quiere decir que la adquisición de bienes y servicios que se realiza por urgencia manifiesta debe corresponder al valor que determinan las circunstancias de oferta y demanda de lo requerido, previas a la celebración del contrato. Tengo que conocer el mercado y de esta forma contratarlo, por consiguiente, la Contraloría General del Departamento del Chocó, establece como corolario dejar en firme el HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - INFORMES DE SUPERVISIÓN. A13

Condición: Para el Contrato Nro. 256 - 2020, no se evidencio la existencia del acto administrativo- memorando de designación de supervisor, ni el acto administrativo de



aceptación de la supervisión, ni muchos menos indicios de la formulación del Informe de supervisión contractual integro que contenga la supervisión técnica, financiera, legal y administrativa para el contrato en mención; lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual y de contera pone en riesgo la gestión idónea y oportuna a su vez la vigilancia oportuna de los recursos públicos asignados vs los ejecutados.

Criterio: Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011.

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, presupuestal y legal.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos responsables: Secretaria de General, Oficina de contratación de la vigencia

2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Este Contrato no fue solicitado dentro de los requeridos por el ente de Control y revisados los archivos de la Entidad corresponde a una orden de prestación de servicios a nombre del señor Turys Francisco Martínez Delgado.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: la Contraloría General del Departamento del Chocó, debido a esto se desvirtúa la observación administrativa.



CONTRATO No. 179 - 2020

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL						
NOMBRE DEL SUJETO						
VIGILADO	891680011-0					
ORIGEN DEL						
PRESUPUESTO	Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, Decreto					
	417 de 2020					
TIPOLOGIA DEL	Suministro					
CONTRATO						
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 179 - 2020 / 28 de abril de 2020					
SUSCRIPCIÓN DEL						
CONTRATO						
MODALIDAD DE	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta					
SELECCIÓN						
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (4050) kits de alimentos					
	para familias vulnerables como medida de atención de la					
	Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de					
	Quibdó.					
VALOR TOTAL DEL						
CONTRATO	Seis Mil Pesos Monedas Corrientes (\$ 353.556.000) M/cte.					
NOMBRE COMPLETO DEL	Supermercado Mercadiario LTDA / Leonid Andrés Zora Álvarez					
CONTRATISTA						
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900026490 – 3					
CONTRATISTA						
FECHA DE INICIO DEL	28/04/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I					
CONTRATO						
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO					
	X					



EL PROCESO CONTRATUAL							
ETAPAS DEL PROCESO	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES					
Precontractual	Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones	contratación carece de: "Elaboración					
Contractual	Contrato	No se evidencia registrado en el SECOP, memorando de Designación de Supervisor, informe de vigilancia y supervisión, ni informe de cumplimiento contractual					
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, ingreso y egreso de almacén, ni las actas de entrega individuales					

El equipo de profesionales adscritos a la *Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco*, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la **GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19**, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la



Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación, contacto, información financiera, entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

De acuerdo con **Open Contracting Partnership**, la calidad y oportunidad en la publicación de esta información permitirá no solo hacer un seguimiento a las compras realizadas en el marco de la emergencia por parte de cualquier interesado, sino que posibilitará un aumento significativo de la información oportuna sobre cadenas de abastecimiento, precios de mercado o dificultades logísticas que se puedan estar presentando en bienes o servicios esenciales para la atención de la coyuntura sanitaria.

De esta forma, la apertura y calidad de la información relacionada con las compras potencializará el poder de negociación del Estado y la disponibilidad de datos clave para la toma de decisiones gubernamentales basadas en evidencia real e inmediata. Al respecto, es importante mencionar que es deber de las Entidades Estatales deben verificar que todos los valores consignados en las plataformas del **SECOP** (**precios, cantidades, valores totales, entre otros**) correspondan a la realidad del proceso de adquisición. Las faltas al deber de verificación pueden generar responsabilidad de las entidades contratantes.

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 179 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (4050) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con el Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ,



identificado con cedula de ciudadanía No. **79.169.565**, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES** (\$ 353.556.000) M/cte.. tal como se evidencia en la siguiente tabla:

ENTIDAD									FECHA DE		
CONTRATANTE	IDENTIFICACION	OBJETO CONTRACTUAL	No. Contrato	VALOR	CONTRATISTA	IDENTIFICACION	TIPOLOGIA	MODALIDAD	SUSCRIPCION	PUBLICACION	OBSERVACION
							7)ر			
		Suministro de 40500 kit de)			
		alimentos para las familias						Contratacion			
		vulnerables como medida de						Directa			
Alcaldia de		atencion de la Pandemia Covid -			Supermercado			/Urgencia			
Quibdó	891680011-0	19 en el Municipio de Quibdó	179	353.565.000	Mercadiario Ltda	9000026490 - 3	Suministro	Manifiesta	28/04/2020	SI	

LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Respecto del negocio jurídico estatal suscrito por la entidad territorial es susceptible realizar las siguientes precisiones jurídicas y fácticas:

1. DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara también con la finalidad de "[...] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas Para delimitar estas expresiones, el artículo 28 del Código Civil dispone que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". El legislador definió expresamente los conceptos de calamidad pública y de desastre en los numeral 5 y 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.

"Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa



daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrital, facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quedan facultades para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan **dos actos administrativos concurrentes**, para que se pueda utilizar esta figura jurídica:

- a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012,



hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal

- 2. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual en mención se intitula "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (4050) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus COVID 19, en el Municipio de Quibdó"
- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios



por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro de alimentos a familias vulnerables, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.

Consideramos que según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización de los empleos, el desplazamiento forzado que ha convertido a Quibdó en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables y celeridad en la ejecución del ya premencionado contrato.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

Según el artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "**Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)**", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 28 de abril de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 30 de abril de esta anualidad, observando los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**



6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el **Principio de la Selección Objetiva**, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

El Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, presenta la siguiente información:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUPERMERCADO MERCADIARIO LTDA.

Nit: 900026490-3

Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-033304-03

Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2005

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2019

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 24 163

Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Correo electrónico: MERCADIARIOLTDA@YAHOO.COM

Teléfono comercial 1: 6720000 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización al por mayor y al detal importación y exportación de víveres y abarrotes en general; actuar como corresponsal no bancario, para celebrar servicios de recepción de dineros a terceros o de suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos.

De igual forma podrá comercializar rancho y licores como son: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, dulces, azucares y derivados, tabaco procesado y sin procesar. Las anteriores actividades son simplemente enunciativas, no limitativas, por lo tanto quedan actividades incluidas similares, semejantes o reemplazantes.

De igual forma se amplía el objeto social incluyendo nuevos artículos como materiales para la construcción es decir ferretería en general y materiales eléctricos (cemento, varilla, zinc, alambres, tuberías pavco, pvc, adobes, etc).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

Esta clase incluye:

• Los establecimientos no especializados de comercio al por menor de productos cuyo surtido está compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas o tabaco. No obstante, expenden otras mercancías para consumo de los hogares tales como vestuario, electrodomésticos, muebles, artículos de ferretería, cosméticos, entre otros. Suelen realizar este tipo de actividad los denominados supermercados, cooperativas de consumidores, comisariatos y otros establecimientos similares.



También se incluyen las tiendas, los graneros, entre otros, que se encuentran en los pueblos o en barrios tradicionales.

Esta clase excluye:

• El expendio de comidas preparadas en restaurantes, cafeterías y por autoservicio. Se incluye en las clases 5611, «Expendio a la mesa de comidas preparadas»; 5612, «Expendio por autoservicio de comidas preparadas»; 5613, «Expendio de comidas preparadas en cafeterías», y 5619, «Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.», según corresponda.

Actividad secundaria: 4723: Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

Esta clase incluye:

- El comercio al por menor de carnes, el cual incluye carnes de aves de corral y productos cárnicos, tales como productos de salsamentaría, entre otros.
- El comercio al por menor de pescado fresco, preparado o en conserva, mariscos y otros productos de mar.

Esta clase excluye:

- La producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en canales de carne de res, cerdo, aves, oveja, cabra, conejo, especies de caza u otros animales. Se incluye en la clase 1011, «Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos».
- La extracción y la recolección de organismos acuáticos (principalmente peces, crustáceos y moluscos), incluidas plantas, para el consumo humano, en aguas oceánicas, costeras e interiores, manualmente o más a menudo con diversos tipos de artes de pesca, como redes, sedales y nasas. Se incluyen en el grupo 031, «Pesca» Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal, aunado a LA CODIFICACIÓN CIIU, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, comporta las actividades propias del objeto contractual y su IDONEIDAD se atisba potencialmente conforme.
- 7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.



Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados, no existe una regla clara para determinar los precios, dado que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se cotizo en una gran superficie existente en la jurisdicción, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos público y de contera garantizar cobertura en el suministro de los productos a la población específicamente establecida en el contrato.

LISTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 179 – 2020

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa CD No. 179 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Cuatro Mil Cincuenta (4050) kits de alimentos para familias vulnerables, como medida de atención de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, en el Municipio de Quibdó", con el Supermercado Mercadiario LTDA, identificada Tributariamente con el Nit No. 900026490 - 3, Representada legalmente por el señor LEONID ANDRÉS ZORA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 353.556.000) M/cte.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA%	VALOR TOTAL	IVA%
1	ARROZ 500 GRAMOS	UND	10	2.250		22.500	0
2	ACEITE X 1000 C.C MERCADOS	UND	1	6.429	1.221	7.650	19%
3	LENTEJA X 500 GRA - PARA MERCADOS	UND	1	3.600		3.600	0
4	FRIJOL X 500 GRS PARA MERCADOS	UND		5.600		5.600	0
5	SAL X 500 GRS - MERCADOS	UND /	1	800		800	0
6	PANELA X 2 UND - MERCADOS	UND	2	4.300	1	8.600	0
7	ATUN X 170 GRS - MERCADOS	UND	1	5.546	1.054	6.600	19%
8	PASTA X 250 GRS - MERCADOS	UND	2	1.619	81	3.400	5%
9	LECHE EN POLVO X 380 GRS - MERCADOS	UND	1	7.300		7.300	0
10	BLANQUEADOR X 1000 ML - MERCADOS	UND	1	2.227	423	2.650	19%
11	CREMA DENTAL - MERCADOS	UND	1	2.857	543	3.400	19%
12	PH BLANCO X UND - MERCADOS	UND	4	7.765	335	8.400	19%
13	JABON BAÑO PROTEX - MERCADOS	UND	1	2.437	463	2.900	19%
14	JABON EN BARRA PARA ROPA - MERCADOS	UND	3	1.092	208	3.900	19%
	TOTAL	•				87.300	



COTIZACION EFECTUADA EN OTROS SUPERMERCADOS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ - MERCAMES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA%	VALOR TOTAL	IVA%
1	ARROZ 500 GRAMOS	UND	10	1.900	-	19.000	0
2	ACEITE X 1000 C.C MERCADOS	UND	1	5.700	1.083	6.783	19%
3	LENTEJA X 500 GRA - PARA MERCADOS	UND	1	3.150	•	3.150	0
4	FRIJOL X 500 GRS PARA MERCADOS	UND	1	4.900	- 4	4.900	0
5	SAL X 500 GRS - MERCADOS	UND	1	850	1.1	850	0
6	PANELA X 2 UND - MERCADOS	UND	2	2.750		5.500	0
7	ATUN X 170 GRS - MERCADOS	UND	1	4.900	931	5.831	19%
8	PASTA X 250 GRS - MERCADOS	UND	2	1.200	60	2.520	5%
9	LECHE EN POLVO X 380 GRS - MERCADOS	UND	1	6.400		6.400	0
10	BLANQUEADOR X 1000 ML - MERCADOS	UND	1	1.800	342	2.142	19%
11	CREMA DENTAL - MERCADOS	UND	1	2.700	513	3.213	19%
12	PH BLANCO X UND - MERCADOS	UND	4	7.000	1.330	8.330	19%
13	JABON BAÑO PROTEX - MERCADOS	UND	1	1.600	304	1.904	19%
14	JABON EN BARRA PARA ROPA - MERCADOS	UND	3	1.150	219	4.105	19%
	TOTAL					74.628	

De la anterior se puede hacer el siguiente análisis:

Valor Kit = 74.628 x 4050 = **302.243.400 - 353.556.000 = 51.312.600**, La Administración hubiese generado un ahorro de aproximadamente 51 millones de pesos, que se configurarían en 687.5 kits, que hubiera podido suministrar.

SUPERMERCADO CONFIMAX – KIT CON IVA DIFERENCIAL INCLUIDO

				VALOR	VALOR TOTAL / IVA	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	INCLUIDO	IVA%
1	ARROZ 500 GRAMOS	UND	10	2.000	20.000	0
2	ACEITE X 1000 C.C MERCADOS	UND	4	6.550	6.550	19%
3	LENTEJA X 500 GRA - PARA MERCADOS	UND	1	3.200	3.200	0
4	FRIJOL X 500 GRS PARA MERCADOS	UND	1	4.650	4.650	0
5	SAL X 500 GRS - MERCADOS	UND	W	750	750	0
6	PANELA X 2 UND - MERCADOS	UND	2	3.500	7.000	0
7	ATUN X 170 GRS - MERCADOS	UND	1	5.200	5.200	19%
8	PASTA X 250 GRS - MERCADOS	UND (2	1.250	2.500	5%
9	LECHE EN POLVO X 380 GRS - MERCADOS	UND /	1	6.600	6.600	0
10	BLANQUEADOR X 1000 ML - MERCADOS	UND	1	1.850	1.850	19%
11	CREMA DENTAL - MERCADOS	UND	1	2.600	2.600	19%
12	PH BLANCO X UND - MERCADOS	UND	4	6.000	6.000	19%
13	JABON BAÑO PROTEX - MERCADOS	UND	1	1.200	1.200	19%
14	JABON EN BARRA PARA ROPA - MERCADOS	UND	3	1.850	5.500	19%
	TOTAL				73.600	·

De la anterior se puede hacer el siguiente análisis:

Valor Kit = $73.600 \times 4050 = 298.080.000 - 353.556.000 = 55.476.000$, La Administración hubiese generado un ahorro, que se configurarían en 753.7 kits, que hubiera podido suministrar a la población vulnerable.



Al realizar los aparejos se evidencia que la contratación reviste un sobrecosto, cercano a los **53.394.300**, aproximadamente, producto de la debilidad en la planeación estratégica de la Contratación, realizando contrataciones inconsultas y de espaldas a los precios de mercado y a las plataformas que para tal efecto ha dispuesto el estado colombiano para la verificación de los mismos, estableciendo contrataciones antieconómicas y poco confiables.

Al respecto la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, de 22 de abril de esta anualidad que tiene como objeto: PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID- 19 Y MEDIDAS DE CONTROL.

MEDIDAS ADOPTADAS:

Los citados Decretos Legislativos aplicables en materia de contratación estatal establecen las siguientes medidas:

- a) El uso de los medios electrónicos para las audiencias públicas que deban adelantarse en los procedimientos de selección y en los procedimientos sancionatorios en curso.
- d) La facultad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- de diseñar y organizar acuerdos marco de precios por contratación directa, con el fin de facilitar la disponibilidad de bienes y servicios relacionados con la emergencia.
- e) La adquisición en grandes superficies hasta por el monto máximo de la menor cuantía de las entidades estatales.
- f) La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19.......

De otro lado DISPUSO:

- 3. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria, a través de las siguientes acciones:
- 3.1. Permitir el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurar la emergencia y a los contratos para su ejecución.
- 3.2. Publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos.



- 3.3 Identificar claramente la necesidad de la contratación derivada de la emergencia e incluir en sus documentos, como mínimo: i) las razones por las que el contrato permite afrontar la emergencia sanitaria, ii) la focalización de la población beneficiaria, iii) la justificación técnica y económica de la contratación, iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio y, v) la información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato.
- 3.4. Caracterizar en los contratos los bienes, obras y servicios, las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y la calidad requerida con ocasión de la pandemia.
- 3.5. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.
- 3.6. Evitar el pago de bienes y servicios con sobreprecios e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, el alza de precios injustificada, las ventas atadas, el acaparamiento y la especulación.

Así las cosas, se puede colegir que la Administración Municipal de Quibdó, soslayó e inobservo parámetros y protocolos normativos, que, aunado a la falta de una metodología adecuada y planeación estratégica irrisoria, llevaron a formular y ejecutar un contrato inconsulto respecto de los precios de mercado y que de forma potencial estarían materializando un sobrecosto en los productos adquiridos.

8. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la Cuantia de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.



ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

La Supervisión: La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

La Interventoría: La interventoría es el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

Concurrencia de la interventoría y la supervisión: Respecto del contrato analizado, no existe concurrencia de supervisión e interventoría.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula novena intitulada supervisión; se designó a la Secretaria General, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, No existen registros de informes de supervisión del respectivo contrato. Lo cual causa extrañeza, dado que el contrato tenía un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contados a partir del 28 de abril de 2020, información que debe ser publica y su inobservancia es violación del principio de publicidad y transparencia.

METODOLOGIA PARA ASIGNACION DE AYUDAS Y ESTABLECIMIENTO DE RANGOS DE VULNERABILIDAD

según el Índice de Vulnerabilidad Territorial – hasta 2019, el departamento del Chocó y su ciudad capital, Quibdó, representan un alto grado de vulnerabilidad, aunado a que la ciudad de Quibdó, históricamente viene ocupando lugares muy negativos, respecto a la tasa de desempleo, los problemas de subempleo, falta de formalización del mismo, la deserción escolar, el desplazamiento forzado, que ha convertido a Quibdó, en una ciudad masificada, por las víctimas del conflicto armados, ameritaban un análisis pormenorizado de diversas variables metodológicas y sociales que permitieran establecer que zonas de Quibdó, comportan las 4050 familias acreedoras de los Kit alimenticios.



Consideramos que debió formularse un estudio técnico, que permitiera establecer rangos, parámetros y criterios de asignación de las mencionadas ayudas, aspecto que carece de evidencia en la contratación realizada, situación que hace poco creíble, una real asignación y lo más importante, que estas ayudas hayan llegados a quienes realmente lo necesitaban.

Al respecto, la Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, dispuso: "4,2 Falta de justificación previa de la necesidad: contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios.

4.3. Entrega de bienes y servicios adquiridos en virtud de la emergencia sanitaria para otros fines, por ejemplo, entrega de mercados a población no vulnerable o no necesitada y entrega de mercados con fines políticos, desatendiendo la satisfacción de las necesidades de hogares pobres o vulnerables que no están cubiertos en programas como Familias en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario.

OBSERVACION DE AUDITORIA - ANALISIS DEL SECTOR A LA CONTRATACION. - A14

Condición: La Administración Municipal de Quibdó – Departamento del Chocó, para la formulación y ejecución del **Contrato 179 – 2020**, omitió la formulación de los Estudios y/o Análisis del Sector a la Contratación, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales.

Criterio: Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

Efecto: Incumplimiento en la Planeación estratégica de la entidad y potencial pérdida de recursos

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario General, Almacenista General, Asesor Jurídico de

la vigencia 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El contrato 179-2020 no figura dentro de la relación solicitada a la Entidad por el Ente de Control; por lo tanto, no se puede establecer ninguna clase de connotación sobre el mismo.



Los contratos solicitados y entregados por la Alcaldía de Quibdó, para estudio y análisis fueron los siguientes: 158, 159, 177, 178, 180, 181, 189, 195, 201 y 1740740 (o 257) todos del 2020, para mayor veracidad, adjuntamos al presente pantallazos de los requerimientos de solicitud de información enviados por la Contraloría General del Departamento del Chocó.

En razón a lo anterior, nos permitimos solicitarle desestimar las observaciones realizadas en los items 14, 15 y 16.

Comunicación de fecha 4 de agosto

DC 1000- 229

Quibdó, 4 de agosto de 2020

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175 Despacho

REFERENCIA: AUDITORIA ESPECIAL ALCALDIA DE QUIBDÓ - COVID 19

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su **Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial — PVCFT 2020** y dada la coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la pandemia del **SARS 2 COVID 19**, donde la administración Municipal ha erogado recursos públicos importantes, mediante la gestión contractual para contener la misma, es menester establecer y constatar el cumplimiento de diferentes controles, como el de legalidad y financiero. Es por eso que la Contraloría General del Departamento del Chocó, ha programado la realización de auditoría especial a la **ALCALDIA DE QUIBDÓ**, para tal efecto procurar el alcance y la teleología de la auditoria se precisa la siguiente informacion:

No. DE CONTRATO

CO1.PCCNTR.1740740 /
158/ 159/ 177/ 178 / 180/
181/ 189 / 195 TODOS DEL DOCUMENTO REQUERIDO
Decreto que decretó la Urgencia Manifiesta
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Análisis del sector económico / estudio de mercado Contrato Metodología de escogencia de los potenciales beneficiarios Metodología de escogencia de los po Actas de entrega Informes de Ejecución Contractual Informes de Supervisión Actas de Entrega Ingresos / egresos de almacén Liquidaciones / actas de recibo final Comprobantes de pago Cierre de expedientes

Presentación del equipo auditor de fecha 3 de agosto





Quibdó, 3 de agosto de 2020

Doctor

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA

Alcalde de Quibdó

Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175

Despacho

REFERENCIA: Auditoria Especial a la Alcaldía de Quibdó

ASUNTO: Presentación del Equipo Auditor

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su **Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial – PVCFT 2020** y dada la Coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la pandemia del **SARS 2 COVID 19**, donde la administración Municipal ha erogado recursos públicos importantes, mediante la gestión contractual para contener la misma, es menester establecer y constatar el cumplimiento de diferentes controles, como el de legalidad y financiero. Es por eso que la Contraloría General del Departamento del Chocó, ha programado la realización de auditoría especial a la **ALCALDIA DE QUIBDÓ**, en procura de efectuar análisis y verificación de los presupuestos y controles ya enunciados, bajo los siguientes parámetros:

1. EQUIPO AUDITOR

Líder de la Auditoría:

Liuei de la Auditoria.				
Nombre	Cargo	Profesión		
Ángel Emiliano Palacios Mena	Profesional Universitario	Abogado		

Auditores:

Nombre	Cargo	Profesión
Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza	Profesional Universitario	Contadora
Abelardo Antonio Mosquera Ordoñez	Profesional Universitario	Contador Publico
Jesús Antonio Mosquera Dueñas	Profesional Universitario	Ingeniero Civil

Requerimiento del 10 de agosto







Quibdó, 10 de agosto de 2020

Doctor MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175 Despacho

REFERENCIA: AUDITORIA ESPECIAL ALCALDIA DE QUIBDÓ - COVID 19

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado Alcalde:

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su **Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial — PVCFT 2020** y dada la Coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la Pandemia del **SARS 2 COVID 19**, donde la Administracion Municipal ha erogado recursos públicos importantes, mediante la gestión Contractual para contener la misma, es menester establecer y constatar el cumplimiento de diferentes controles, como el de legalidad y financiero. Es por eso que la Contraloría General del Departamento del Chocó, ha programado la realización de Auditoría Especial a la **ALCALDIA DE QUIBDÓ**, para tal efecto procurar el alcance y la teleología de la Auditoria se precisa la siguiente informacion:

No. DE CONTRATO	DOCUMENTO REQUERIDO
CO1.PCCNTR.1740740 /	Decreto que decretó la Urgencia Manifiesta
158/ 159/ 177/ 178 / 180/	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
181/ 189 / 195	Análisis del sector económico / estudio de mercado
/201/TODOS DEL 2020	Contrato
	Metodología de escogencia de los potenciales beneficiarios
	Actas de entrega individuales o colectivas de ayudas
	Base de datos de beneficiarios
	Informes de Ejecución Contractual soportado
	Informes de Supervisión
	Ingresos / egresos de almacén
	Liquidaciones / actas de recibo final
	Comprobantes de pago



Mediante comunicación de fecha 10 de agosto se realiaza presentación del equipo auditor





Quibdó, 10 de agosto de 2020

Doctor MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175 Despacho

REFERENCIA: Auditoria Especial a la Alcaldia de Quibdó ASUNTO: Presentación del Equipo Auditor

Respetado Alcalde:

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial – PVCFT 2020 y dada la Coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la Pandemia del SARS 2 COVID 19, donde la Administración Municipal ha erogado recursos públicos importantes, mediante la gestión Contractual para contener la misma, es menester establecer y constatar el cumplimiento de diferentes controles, como el de legalidad y financiero. Es por eso que la Contraloría General del Departamento del Chocó, ha programado la realización de Auditoría Especial a la ALCALDIA DE QUIBDÓ, en procura de efectuar análisis y verificación de los presupuestos y controles ya enunciados, bajo los siguientes parámetros:

1. EQUIPO AUDITOR

Líder de la auditoria:

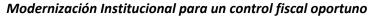
Luci de la additoria.				
Nombre	Cargo	Profesión		
Ángel Emiliano Palacios Mena	Profesional Universitario	Abogado		

Auditores:

	Nombre		Cargo	Profesión
Gloria Eu	Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza		Profesional	Contadora
			Universitario	
Abelardo	Antonio	Mosquera	Profesional	Contador Publico
Ordoñez			Universitario	
Jesús	Antonio	Mosquera	Profesional	Ingeniero Civil
Dueñas			Universitario	

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Requerimiento del 24 de agosto







Quibdó, 24 de agosto de 2020

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó Cra. 2 No 24A - 32 / Teléfono: 6712175 Despacho

REFERENCIA: ASUNTO: AUDITORIA ESPECIAL ALCALDIA DE QUIBDÓ - COVID 19 AMPLIACION DE TERMINOS DE EJECUCION

Respetado Alcalde:

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en desarrollo de su **Plan de Vigilancia al Control Fiscal Territorial — PVCFT 2020** y dada la Coyuntura actual que vive el Mundo entero, cual es la proliferación de la Pandemia del **SARS 2 COVID 19**, donde la Alcaldia de Quibdó, gestionó la contratacion de recursos públicos importantes para la contención, prevenir y erradicar la pandemia en la localidad y dado que en virtud de ello, se profirieron sendos decretos de calamidad pública, cuyo control es propio de la contraloría del chocó, se remitió la informacion soporte en incompletud, situación que motivo la realización de un proceso de verificación especial y oportuno a las gestión de dichos recursos.

Conforme a oficio de fecha 10 de agosto de esta anualidad, remitido virtualmente, se remitió a la Alcaldia de Quibdó, la presentación del equipo que asumiria la ejecución de la Auditoria especial al sujeto de Control, donde se establecieron como fecha de ejecución de la premencionada auditoria los días del 18 al 24 de agosto de 2020.

Debido a que el proceso de verificación presenta incompletud en su ejecución por falta de algunos ítems de revisión y en aras de garantizar el cumplimiento y la teleología de la Auditoria y pronunciarse de fondo de este órgano de control fiscal, la Contraloría General del Departamento del Chocó, ha decidido AMPLIAR, la ejecución de la Auditoria Especial a la Alcaldia de Quibdó, respecto de la ejecución de los recursos del Covid - 19, hasta el lunes 31 de agosto del año que

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

Carrera 7# № 24 - 76 Edificio Dispac Piso 3 Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co = Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co





discurre. Es de resaltar que es la última oportunidad que tienen para completar la información solicitada.

De otro lado y en aras de garantizar la completud de la informacion solicitada, se relacionan los faltantes por contratos:

NUMERO DE CONTRATIO	INFORMACION QUE SE REQUIERE
158/2020	Entrada y salida de Almacén Cuenta de cobro Certificación de recibo a satisfacción Informe de supervisión Análisis del sector Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Registro de Proponentes Certificado mercantil
159/2020	Orden de pago Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Registro de Proponentes Certificado mercantil
177/2020	Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Registro de Proponentes Certificado mercantil Facturas de compra Listados de beneficiarios
178/2020	Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Registro de Proponentes Certificado mercantil Facturas de compra Listados de beneficiarios Orden de pago
180/2020	Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Certificado mercantii Detallar quienes fueron los beneficiarios Soportes de los pedidos Acta de liquidación / recibo a satisfacción

CONTRALORIA

5.000.000.000	Orden de pago
181/2020	Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Certificado mercantil Detallar quienes fueron los beneficiarios Soportes de los pedidos Acta de liquidación / recibo a satisfacción Orden de pago
195/2020	Begistro único tributario Registro único tributario Certificado mercantil Acta de liquidación / recibo a satisfacción Orden de pago Informe de supervisión Informe de supervisión Informe de supervisión Entrada y satisda de almacón del municipio Entrada y satisda de almacón del hospital
201/2020	Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registro único tributario Certificado mercantil Acta de liquidación / recibo a satisfacción Orden de pago Listado de beneficiarios
257	 Certificación del Comandante de estación de Policía.
CD N° 002 CUM de 31 de julio de 2020	Decreto que decreto la Urgencia Manifiesta. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Registro de Disponibilidad Presupuestal. Análisis del sector económico/estudio de mercado contrato. Metodegia de escogencia de los potenciales de los potenciales. Acta de entrega Informes de ejecución contractual. Informe de supervisión Acta de entrega Ingreso / egreso del almacén Liquidaciones / actas de recibo final Comprobantes de pago Cierre de expedientes. Pagos de seguridad social y parafiscales según el caso Registra de mercantil.

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno
Carrera 7* № 24 - 76 Edificio Dispac Piso 3 Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474
www.contraloria-choco.gov.co - Emali-contactenos@centraloria-choco.gov.co





Además, se solicita la base de datos del Sisben del municipio de Quibdo. Información que debe ser allegada de forma virtual o física de forma detalla y discriminada en facha 26 de agosto de esta anualidad.

Sin otro particular se suscribe;

TATIANA VALENCIA ASPRILLA

Elaboró y Proyectó: Árgel Palacios Revisó: Edison Aguilor/Jefe CF Aprobó: Tatiana Valencia/ Contralora

Modernización institucional para un control fiscal oportuno

Carrera 7º Nº 24 - 76 Edificio Dispac Piso 3 Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

www.contraloria-choco.gov.co — Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Como se puede observar, en ninguno de los requerimientos se solicita el contrato 179-2020.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto del contrato anterior (179-2020), se evidencia que no se incorporó en los listados remisorios, para que se allegara la información propia de la ejecución del mismo. En tal sentido mal haríamos en connotar cuando no se exigió, lo cual obedeció, a un error de transcripción de la vista fiscal. Lo anterior por disfuncional procedimental nos conlleva a RETIRAR LA CONNOTACION ADMINISTRATIVA..

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - INFORMES DE SUPERVISIÓN - A15

Condición: Para el Contrato 179 - 2020, no se evidencio la existencia de memorando de designación de supervisor, ni muchos menos indicios de la formulación del Informe de supervisión contractual, para el contrato en comento. Lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual y de contera pone en riesgo la gestión idónea y oportuna de los recursos públicos asignados.

Criterio: Artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011



Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual. **Efecto:** Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero

y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Secretaria de General, Oficina de contratación de la vigencia

2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Ver respuesta del punto anterior

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto del contrato anterior (179-2020), se evidencia que no se incorporó en los listados remisorios, para que se allegara la información propia de la ejecución del mismo. En tal sentido mal haríamos en connotar cuando no se exigió, lo cual obedeció, a un error de transcripción de la vista fiscal. Lo anterior por disfuncional procedimental nos conlleva a RETIRAR LA CONNOTACION ADMINISTRATIVA.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - SOBRECOSTOS. - A16 F4

Condición: Para el Contrato 179 - 2020, se evidencio sobrecostos en cuantía **53.394.300**, aproximadamente, producto de la debilidad en la planeación estratégica de la Contratación, realizando contrataciones inconsultas y de espaldas a los precios de mercado y a las plataformas que para tal efecto ha dispuesto el estado colombiano para la verificación de los mismos, estableciendo contrataciones antieconómicas y poco confiables.

Criterio: articulo 209 superior, articulo 3, 6 de la ley 610 de 2000

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Alcalde Municipal, Secretario General y oficina de Contratación y Jefe de Control Interno de la vigencia 2020.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Ver respuesta del punto 14

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto del contrato anterior (179-2020), se evidencia que no se incorporó en los listados remisorios, para que se allegara la información propia de la ejecución del mismo. En tal sentido mal haríamos en connotar cuando no se exigió, lo cual obedeció, a un error de transcripción de la vista fiscal. Lo anterior por disfuncional procedimental nos conlleva a RETIRAR LA CONNOTACION ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

CONTRATO No. 180 - 2020

INFORMACION G	SENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL
NOMBRE DEL SUJETO VIGILADO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No. 891680011-0
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	No se especifica en la Contratación, dado que no efectuó el
	cargue del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en la
	Minuta del Contrato, no se registra rubro y/o descripción
	presupuestal alguna.
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Suministro
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 180 - 2020 / 28 de abril de 2020
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE(GASOLINA CORRIENTE O
	REGULAR) ACPM Y LUBRICANTES PARA EL
	FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA
	FUERZA PUBLICA ORGAŅISMOS DE SOCORRO EN
	VIRTUD DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA
	ECONÓMICA Y SOCIAL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE
	QUIBDÓ
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$
	100.000.000) M/cte.
NOMBRE COMPLETO DEL	Estación de Servicio Kennedy Atrato SAS
CONTRATISTA	
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900363457 - 4
CONTRATISTA	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	28/04/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO
	X



	EL PROCE	SO CONTRATUAL
ETAPAS DEL	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
PROCESO		
Precontractual	Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones	General de la Nación; la contratación carece de: "Elaboración estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado y de costos con el fin de optimizar recursos, revisando contratos similares, precios del mercado y establecer precios máximos a bienes o servicios necesarios para atender la pandemia. Así mismo, revisar las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y, la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros. No se atisba en el Secop I, ni en la información suministrada por el sujeto de control, estudio y/o análisis del sector, ni cotizaciones relacionadas, como se manifiesta en el oficio calendado 20 de agosto del año que discurre, suscrito por el dr. Jorge Tadeo Lozano Rueda, Secretario General, donde advierte que se anexan cotizaciones a los expedientes contractuales.
Contractual	Contrato	se evidencia registrado en la información que se allego, informe de vigilancia y supervisión e informe de cumplimiento contractual
Post Contractual		No se evidencia la existencia de Acta de recibo final, ingreso y egreso de almacén, se anexaron los vales de entrega de combustible, los cuales advierten situaciones irregulares, como vales sin fecha, sin discriminar los valores unitarios, sin procurar la identificación del vehículo y entregas efectuadas antes de la suscripción del acta de inicio Contractual.

El equipo de profesionales adscritos a la **Oficina de Control Fiscal de la contraloría General del Departamento del Choco**, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:



De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS PARTES

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Suministro CD No. 180 – 2020, cuyo objeto consistió en "Suministro de Combustible (Gasolina Corriente o Regular), ACPM y lubricantes para el funcionamiento del parque automotor de la fuerza pública, organismos de socorro en virtud de la emergencia económica y social COVID – 19 en el Municipio de Quibdó, con la ESTACION DE SERVICIO KENNEDY ATRATO S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900363457 - 4, Representada legalmente por el señor DARIO LEON ZORA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.791.840, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 100.000.000) M/cte.

2. DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".



- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro de alimentos a familias vulnerables, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta



metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION.

Según el artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "**Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)**", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 28 de abril de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 30 de abril de esta anualidad, observando los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**

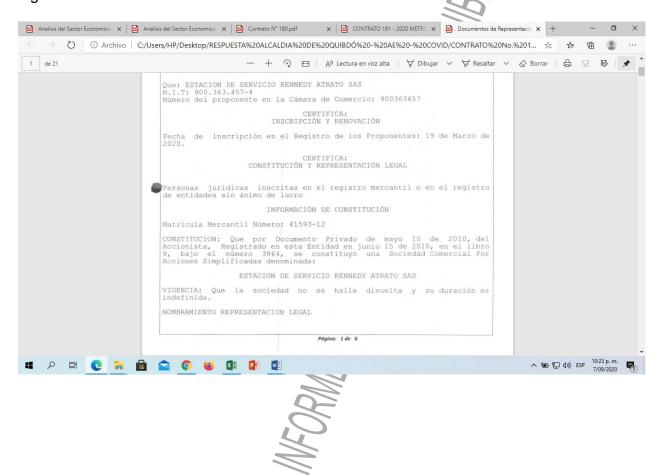
6.VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser

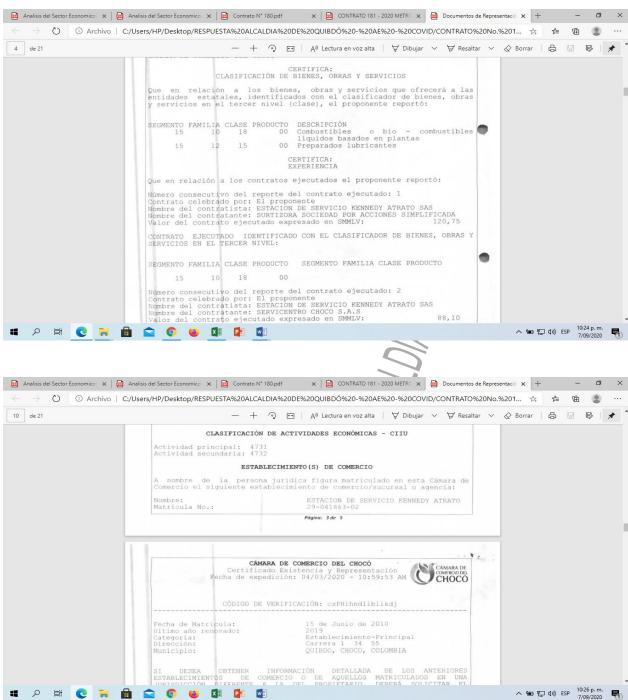


apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el *Principio de la Selección Objetiva*, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

la ESTACION DE SERVICIO KENNEDY ATRATO S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900363457 - 4, Representada legalmente por el señor DARIO LEON ZORA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.791.840, presenta la siguiente información:







Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal, aunado a LA CODIFICACIÓN



CIIU, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, comporta las actividades propias del objeto contractual y su IDONEIDAD, se muestra conforme.

7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de CALAMIDAD PUBLICA, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados. No existe una regla clara para determinar los precios, dado, que la entidad no realizo un análisis de los mismos, no se presentaron evidencias de cotizaciones realizadas, no reposan en los expedientes contractuales, procurando evitar los sobrecostos y sobreprecios en los productos a adquirir y de esta manera maximizar los recursos públicos y de contera garantizar cobertura en el suministro en mayor proporción.

De otro lado, resulta imperioso destacar, que la contraloría en su afán de indagar en buena medida a las partes involucradas, solicito información al contratista, el cual allego información estableciendo que los precios referidos en el contrato, muestran conformidad con los reglados por el Ministerio de Minas y energía.

LISTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 180 – 2020

Producto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	
Gasolina Corriente Oxigenada	441.80	10.100,00	4.462.180,00	
Gasolina Corriente Oxigenada	220	10.100,00	2.200.000,00	
Gasolina Corriente Oxigenada	779	8.710,00	6.785.090,00	
Biodiesel	1100	9.810,00	10.791.000,00	
Biodiesel	947	8.760,00	8.295.720,00	
Aceite Eduardoño 50/1 Pinta	14	10.000,00	140.000,00	
		TOTAL	32.673.990,00	



8. EJECUCION DE LA CONTRATACION SOMETIDA A VERIFICACION

Fecha de suscripción del Contrato	28/04/2020
Fecha de Suscripción de Acta de Inicio	28/04/2020
Fecha de CDP	28/04/2020
Fecha de CRC	28/04/2020
Ejecución Real	32.6 %
Ejecución por efectuar	67.4 % - 67.326.000
Fecha de Pago	1/06/2020 - Comprobante de pago 9951 -
	13/05/2020 – 32.673.990

9. **Exigencia de Garantías:** Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos de abroquelamiento y protección del patrimonio de la misma y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del Contratista.

ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

Designación de supervisores: No existe un documento externo de designación del supervisor del contrato, en la cláusula octava, intitulada supervisión; se designó a la Secretaria de Gobierno, el seguimiento, vigilancia y el control de este contrato. Ejercicio de la supervisión e interventoria: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, y la remitida por el sujeto de control se evidencio la existencia de informe de supervisión.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A17

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 30/04/2020 en el aplicativo SECOP I el Contrato No. 181 de 28 de abril de 2020. Al verificar la ejecutoria del mismo, se constató, que la oferta cargada obedece a la Invitación Publica No. 0013 – 2020, el otro sí, suscrito en fecha 7 de mayo de esta anualidad, se cargó en fecha 17/06/2020, de forma extemporánea.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario General (Supervisor) y Jefe

oficina Contratación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto de la publicación en la plataforma SECOP I, la administración municipal de Quibdó, publico la mayoría de los actos propios de la contratación, dejando de lado la publicación de aspectos posteriores a la ejecución contractual, modificaciones y adiciones. Mediante la reunión que adjuntan se evidencia el compromiso institucional en generar sinergias



funcionales en procura de mitigar esta falencia y alcanzar niveles de publicidad con estándares altos. De otro lado es importante decir que amen de los compromisos asumidos por la entidad encartada, estos, no son suficientes para desvirtuar de momento la observación de auditoria, razón por la cual, la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota HALLAZGO ADMINISTRATIVO que deberá ser sometido a su seguimiento, mediante la suscripción del respectivo Plan de mejoramiento.

CONTRATO No. 181 – 2020

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL						
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.					
VIGILADO	891680011-0					
ORIGEN DEL	No se especifica en la Contratación, dado que no efectuó el					
PRESUPUESTO	cargue del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en la					
	Minuta del Contrato, no se registra rubro y/o descripción					
	presupuestal alguna.					
TIPOLOGIA DEL	Compraventa					
CONTRATO	T .					
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 181 - 2020 / 28 de abril de 2020					
SUSCRIPCIÓN DEL						
CONTRATO						
MODALIDAD DE	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta					
SELECCIÓN						
OBJETO DEL CONTRATO	Compraventa de insumos de bioseguridad para los uniformados					
	que hacen parte de la estación de policía del Municipio de					
	Quibdó, como medida de Prevención, contención y mitigación					
	del virus en virtud del coronavirus Covid - 19 en el Municipio de					
	Quibdó					
VALOR TOTAL DEL	Doscientos Millones de Pesos Monedas Corrientes (\$					
CONTRATO	200.000.000)M/Cte					
NOMBRE COMPLETO DEL	. METROBIOSYSTEMS S.A.S, / Representada legalmente por el					
CONTRATISTA	señor EISEN HERNANDO MUÑOZ PRADA, identificado con					
	cedula de ciudadanía No. 79.169.565					
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900445639 – 0					
CONTRATISTA	,0"					
FECHA DE INICIO DEL	28/04/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I					
CONTRATO						
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO					
	X					

La General del Departamento del Choco, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación Modernización Institucional para un control fiscal oportuno



estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS PARTES

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa No. 181 – 2020, COMPRAVENTA DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS UNIFORMADOS QUE HACEN PARTE DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, COMO MEDIDA DE PREVENCION, CONTENCION Y MITIGACION DEL VIRUS EN VIRTUD DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ", con la firma METROBIOSYSTEMS S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 900445639 - 0, Representada legalmente por el señor EISEN HERNANDO MUÑOZ PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, por un valor de



DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$ 200.000.000)M/Cte. tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Entidad	Identifi	Objeto		Val	Contratis	Identifica `	Tipol	Fecha	Public
Contrat	cación		Cont	or	ta	ción	ogía	de	ación
ante	Judion		rato	0.		0.0.1	3	Suscrip	40.0
								ción	
		COMPRAVENT							
		A DE INSUMOS							
		DE				'			
		BIOSEGURIDA							
		D PARA LOS							
		UNIFORMADOS				39			
		QUE HACEN							
		PARTE DE LA				3			
		ESTACION DE				4			
		POLICIA DEL			4	5			
		MUNICIPIO DE				7			
		QUIBDÓ,							
		COMO MEDIDA				7			
		DE			T				
		PREVENCION,			<i>()</i>				
		CONTENCION			Metrobios				
		Y MITIGACION			ystems			Contrat	
		DEL VIRUS EN			S.A.S			ación	
		VIRTUD DEL			EISEN			Directa	
l		CORONAVIRUS			HERNAN			/Urgenci	
Alcaldia		COVID - 19 EN		200.	DO .		Com	a	
de	891680	EL MUNICIPIO		000.		9004456	prave	Manifies	28/04/
Quibdó	011 - 0	DE QUIBDÓ	181	000	PRADA	39 - 0	nta	ta	2020

2.DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en



este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación. Para el presente contrato, la alcaldía de Quibdó, remitió al equipo auditor las cotizaciones que soportan la formulación del contrato y la estimación razonada de la Cuantia. De otro lado el comandante de la estación de policía de policía, presentó, a la Administración Municipal, proyecto para apoyo institucional para la prevención y contención de la pandemia en el seno de sus filas.

4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro y/o Compraventa de alimentos, elementos Bioseguridad, para las familias vulnerables y para contener los altos índices de proliferación de la pandemia, **NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento



estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal. De otro lado la generación de contratos adicionales (otro sí), denota carencia y precariedad organizativa, débiles niveles de planeación estratégica en la contratación y fractura la llegada de los beneficios a las familias vulnerables, o en su defecto pone en entredicho la gestión de los recursos públicos.

5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 28 de abril de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 30 de abril de esta anualidad, los demás instrumentos como la oferta y el otro si, se publicaron de forma extemporánea, inobservando los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015.**

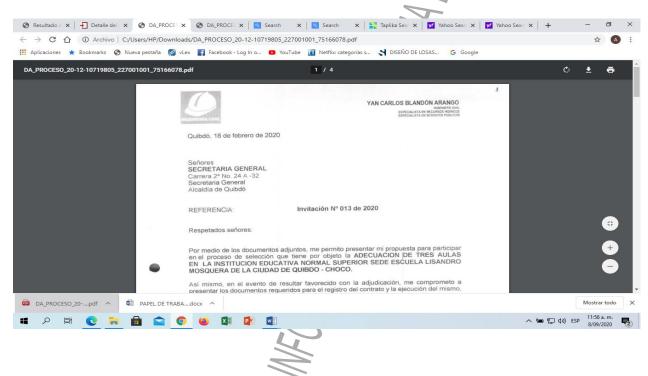
6. VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando

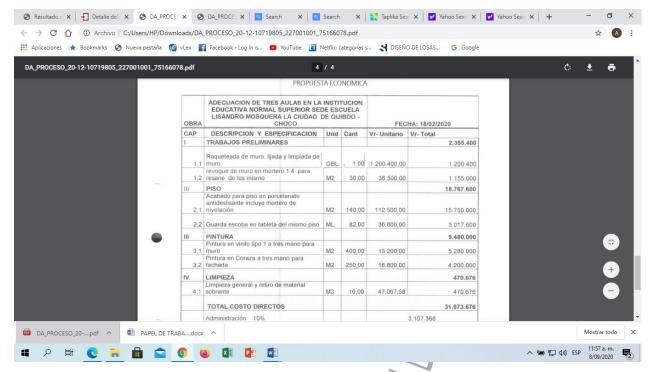


los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el **Principio de la Selección Objetiva**, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

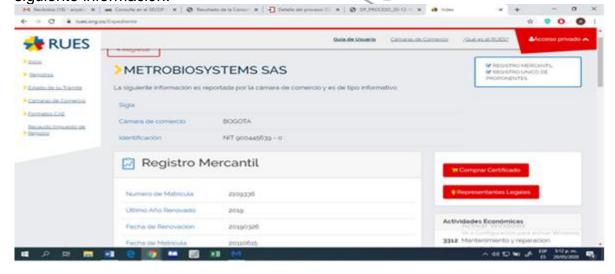
Se evidencia y constató, que la propuesta que se cargó a la plataforma SECOP I, no guarda relación directa con el objeto contractual que comporta el Contrato de Compraventa No. 181 de 2020, en tal sentido la propuesta cargada fue la siguiente:



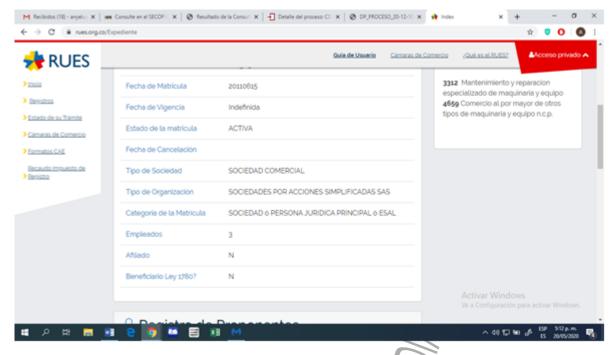




Seguimos verificando la información del Contratista, respecto del cual precisamos lo siguiente: firma **METROBIOSYSTEMS S.A.S**, identificada Tributariamente con el Nit No. **900445639 - 0**, Representada legalmente por el señor **EISEN HERNANDO MUÑOZ PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.565, el cual presenta la siguiente información:







CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CHU

Actividad principal: 3312

Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo:

Esta clase incluye:

• El mantenimiento y reparación (incluida soldadura) especializado, realizado a cambio de una retribución o por contrato, de: maquinaria y equipo de uso industrial o comercial; maquinaria con cuchillas y sierras (incluido el afilado e instalación de las cuchillas y sierras); motores (excepto los de los vehículos automotores, ejemplo: motores de buques o locomotoras); turbinas para la generación de energía y calor, bombas y equipo hidráulico o conexo de propulsión de fluidos; reparación y mantenimiento de válvulas, compresores y grifos; cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y elementos de transmisión; equipo de elevación y manipulación de uso industrial; hornos de procesamiento industrial; equipo de refrigeración y de purificación de aire; maquinaria de uso general; herramientas de mano con motor incorporado; máquinas herramienta y accesorios para cortar y formar metales; otras máquinas herramienta; hornos, hogares y quemadores industriales; tractores agrícolas; maquinaria agrícola, silvícola y para la explotación y tratamiento de la madera; maquinaria para la metalurgia; maquinaria para la minería, la construcción y para los campos petrolíferos y de gas; maquinaria procesadora de alimentos, bebidas y tabaco; maquinaria para la producción de textiles,



cuero y confecciones; maquinaria para la elaboración de papel y cartón; maquinaria para otros usos especiales (por ejemplo máquinas para procesamiento de caucho o de plástico); equipo de básculas; máquinas expendedoras, (por ejemplo: de mercancías, de alimentos, etc.); cajas registradoras; máquinas fotocopiadoras; calculadoras, electrónicas o no; máquinas de escribir; máquinas no eléctricas para soldadura, equipo de calefacción eléctrica, de montaje permanente, para ambientes y piscinas (no portátil), entre otros.

• El mantenimiento y reparación de equipo de elevación y manipulación de materiales, entre otros.

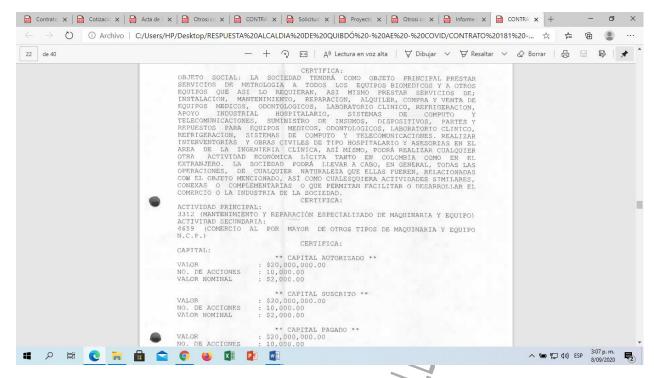
Esta clase excluye:

La instalación especializada de maquinaria y equipo industrial. Se incluye en la clase 3320, «Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial».

- El mantenimiento y reparación de máquinas eléctricas para soldadura. Se incluye en la clase 3314, «Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico».
- El mantenimiento y reparación de máquinas de limpieza ultrasónica (excepto de laboratorio y dentales). Se incluye en la clase 3314, «Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico».
- La instalación de calderas y otros sistemas de calefacción y de aire acondicionado. Se incluye en la clase 4322, «Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado».
- La instalación, mantenimiento y reparación de escaleras y ascensores. Se incluye en la clase 4329, «Otras instalaciones especializadas».
- Las actividades de reparación y mantenimiento especializado de maquinaria y equipo efectuados, como un servicio conexo, por una unidad económica que se dedica principalmente a la fabricación o al comercio al por mayor o al por menor de los mismos. Se incluyen dentro de la actividad económica principal desarrollada por dicha unidad.
- La reconstrucción o refabricación de maquinaria y equipo. Se incluye en la clase correspondiente a la fabricación de la maquinaria y el equipo objeto de reconstrucción o refabricación.

Actividad secundaria: 4659

Comercio al por mayor de otros tipos de maquinarias y equipos.



Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del **RUES**, aunado a **LA CODIFICACIÓN CIIU**, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, se mira conforme al objeto contractual desarrollado.

6.ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados.



Para el contrato que se examina, es importante decir que la administración remitió al equipo auditor sendas cotizaciones, donde se creé, estableció la referencia de precios para confeccionar la estimación del precio del contrato y poder tener adquisiciones regulares a precios de mercado.

Pero causa inquietud a la comisión de auditoría el hecho de que para el **Contrato No. 177 – 2020,** se adquirir el siguiente producto:

BOMBAS DE FUMIGACION DE ESPALDA: CAPACIDAD DE TANQUE. 20 LITROS CAPACIDAD CAMARA DE AIRE: 0,9 LITROS RANGO DE PRESION DE TRABAJO: 29-43 PSI PRESION MAXIMA 145 PESO NETO: 5 KILOS DIMENSIONES: 43X23X53 CM – Precio – 200.000 la unidad x 10= 2.000.000

Para el Contrato No. 181 de 2020:

Fumigadora Espalda 20 Litros, a un precio de 790.503 x 10 = \$7.905.030 + \$1 .501.956 (IVA)

Consideramos, que, en potencialmente, se habría incurrido en un detrimento patrimonial (Sobrecosto), en Cuantia de \$ 5.905.030 pesos. Se materializaría en la adquisición de iguales productos en tiempos coetáneos a precios diferenciados, sin ningún tipo de justificación técnica, tributaria o de mercado.

9. EJECUCION DE LA CONTRATACION SOMETIDA A VERIFICACION

Fecha de suscripción del Contrato	28/04/2020
Fecha de Suscripción de Acta de Inicio	28/04/2020
Fecha de Terminación	12/05/2020
Valor Inicial	200.000.000
Fecha de suscripción Otro sí	7/05/2020 - Mod - valor del contrato -
	150.653.356
Fecha de cargue de otro sí – SECOP I	17/06/2020 – 11:47 a.m.
Fecha de CDP – 830	28/04/2020
Fecha de CRC – 945	28/04/2020
Ingreso Almacén	25/05/2020
Egreso Almacén	16/05/2020
Entrega Capitán de la Policía (EPQ)	12/06/2020
Informe de supervisión	18/06/2020
Ejecución Real	100 %
Ejecución por efectuar	0%
Fecha de Pago	30/06/2020 - Orden de Pago 1310

Respecto del desarrollo de la fase de ejecución es imperioso generar las siguientes precisiones:



Consideramos que la modificación inicial al contrato, materializado en la suscripción del otro sí, de **7 de mayo de 2020**, su cargue al **SECOP I**, de forma extemporánea inobservando el principio de publicación y la normativa del Decreto 1082 de 2015, obedeció a la improvisación contractual, a la falta de rigurosidad en la planeación de la contratación. Dado que en el proyecto la policía envió al sujeto de control, no se vislumbra en ningún lado que dicha carpa debía ser de fabricación extranjera, pudo adquirirse una nacional, como efectivamente se hizo, sin embargo, lo importante en esta maniobra, fue que no se malogro los recursos presupuestados para tal fin.

De otro lado, es curioso, si el egreso de almacén de las adquisiciones se realiza el 16 de junio del año que discurre, así se firma el comprobante de egreso, resulta la suscripción de entrega que realiza la policía nacional, en fecha 12 de junio de 2020. Es necesario que la administración municipal genere mayor certidumbre en sus comunicaciones internas y externas, porque estas situaciones que a priori resulta ser de una significación minúscula, evidencias, que se puede estar copiado en formatos preestablecidos, que los procesos no están articulados y los filtros funcionales están fallando.

7. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos que den solidez y protección del patrimonio de la misma, y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del ejecutor.

10. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

Designación de supervisores: El acta de inicio denota la existencia de un supervisor contractual, lo cual no obsta para que la administración haya previsto un documento externo que notifique al funcionario correspondiente, de las funciones temporarias en la



ejecución del contrato. Aunque en el contrato se designa a la dependencia y/o funcionario para ejercer la vigilancia contractual.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, y la remitida por el sujeto de control se evidencio la existencia de informe de supervisión.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - SOBRECOSTOS. - A18 F5

Condición: Para el Contrato 181 - 2020, se evidencio sobrecostos en cuantía **\$ 5.905.030 pesos**, aproximadamente, producto de la debilidad en la planeación estratégica de la Contratación, ya que se adquirieron iguales productos (Fumigadora Espalda 20 Litros), para el contrato 177 – 2020 y 181 – 2020, a precios diferenciados en épocas coetáneas, estableciendo contrataciones antieconómicas y poco confiables.

Criterio: articulo 209 superior, articulo 3, 6 de la ley 610 de 2000, Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011.

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal, generando un potencial detrimento patrimonial en Cuantia de **5.905.030.**

Presunta incidencia: Administrativa y Fiscal.

Presuntos responsables: Alcalde Municipal, Secretario General y oficina de Contratación y Jefe de Control Interno de la vigencia 2020.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a la afirmación, manifestada por el ente de Control, en lo relacionado con el contrato 181, quienes establecen que en el contrato se presentaron sobrecostos en la adquisición de las Bombas Fumigadoras de Espalda, que adquirió la entidad, por un valor superior a las compradas a través del contrato 177, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que se trata de la adquisición de bombas de espalda para fumigar y los valores son diferentes, resultando más costosas las adquiridas a través del contrato 181, es importante manifestar al Ente de Control, que este incremento obedeció a que las bombas que se compraron a través de la empresa Metrobyosistem, fueron bombas con motor, fumigadoras de espalda con cañón "cachorro" solicitadas por la policía a través del proyecto presentado, y no las básicas manuales que se adquirieron a través del contrato 177, como se observa en la siguiente imagen:





Imagen de la bomba fumigadora de espalda con cañon "cahorro" con motor adquirida por la Administración Municipal, para la Policia Nacional.

Especificaciones de la Bomba Fumigadora

Descripción

Fumigadora o pulverizadora de espalda con Bomba en Noryl, libre de garseras, lo cual evita desgaste por olvido en su mantenimiento, auto lubricada con aceite. 5 posiciones de pulverización.

MOTOR 25.6 CC
PRESIÓN 500 PSI
TIPO DE MEZCLA 25:1
CARBURADOR TIPO DIAFRAGMA
PESO 9.5 KG
RPM MOTOR 8500
CAP. COMBUSTIBLE 1 LT
CAP. TANQUE LIQUIDOS 25 LTS

INCLUYE:

1 Lanza con salida doble Herramienta de manejo y ajuste Manual de operación Recipiente Mezclador

Esta compra no obedeció a capricho de la Entidad, sino al proyectó presentado el 15 de abril del presente año, por la Policia Nacional, a la Alcaldia de Quibdó para el "suministro de insumos de bioseguridad para proteger la salud de los uniformados pertenencientes al Municipio de Quibdó-Chocó, ante la Pandemia Coronavirus Covid - 19.(Se adjunta proyecto presentado por la Policia Nacional).



Para proceder a la misma, se solicitaron diferentes cotizaciones recibidas con el proposito de escoger la empresa proveedora de este tipo de maquinaria, que ofreciera mejores garantias en calidad y precio en el mercado.

Para este producto en especifico "fumigadoras de espalda con cañón "cachorro" 20 litros", se recibieron las siguientes cotizaciones:

SAVA COMPANY SAS \$841.997 sin iva

EQUIPOS CASA BLANCA \$830.272 sin iva

METROBYOSISTEM \$790.503 sin iva incluido

HEALTH COLOMBIA \$1.053.000 iva incluido (Se adjuntan cotizaciones)

Como se prodrá a preciar, despues de realizar el analisis y estudio de mercado frente a los elementos requeridos, la Entidad procedió a escoger la cotización que ofreciera mejores garantias y menor precio; por lo tanto no se puede, aducir que la Alcaldia de Quibdó, incurrió en sobrecostos, contrario a lo que alude, el Ente de Control, lo que se refleja, es que si hubo una debida planeación en la contratación y se evitaron los sobrecostos, situación esta que se demuestra con las cotizaciones recibidas, ademas de ello la orden de pago y transferencia, refleja el valor cancelado por la entidad, lo que desconfigura la connotación fiscal, ya que no se presentó menoscabo o perdida de los recursos de la Entidad. (se adjunta orden de pago y transferencia).

Se adjunta concepto de la Contraloría General en el que establece que en este proceso no se presentaron sobrecostos.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: La vista fiscal, al realizar un análisis holístico de la información soporte del sujeto de control, donde de forma explicitada dan cuenta de las especificaciones técnicas diferenciadas, entre uno y otro elemento adquirido mediante los contratos 177 y 181 de 200, aunada a la



verificación realizada por la Contraloría General de la Republica, respecto del contrato 181 de 2020, estableciendo como corolario la inexistencia de sobrecostos, pero no se evidencia en el expediente diferencia en las especificaciones técnicas, es necesario verificar con mayor rigurosidad y planificar con mayor rigor, como consecuencia, este órgano de control fiscal se acoge a dichas determinaciones y concluye: RETIRAR LA CONNOTACION FISCAL Y SE MANTIENE LA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A19

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 30/04/2020 en el aplicativo SECOP I el Contrato No. 181 de 28 de abril de 2020. Al verificar la ejecutoria del mismo, se constató, que la oferta cargada obedece a la **Invitación Publica No. 0013 – 2020**, el otro sí, suscrito en fecha 7 de mayo de esta anualidad, se cargó en fecha 17/06/2020, de forma extemporánea.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario General (Supervisor) y Jefe

oficina Contratación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante



comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto de la publicación en la plataforma SECOP I, la administración municipal de Quibdó, publico la mayoría de los actos propios de la contratación, dejando de lado la publicación de aspectos posteriores a la ejecución contractual, modificaciones y adiciones. Mediante la reunión que adjuntan se evidencia el compromiso institucional en generar sinergias funcionales en procura de mitigar esta falencia y alcanzar niveles de publicidad con estándares altos. De otro lado es importante decir que amen de los compromisos asumidos por la entidad encartada, estos, no son suficientes para desvirtuar de momento la observación de auditoria, razón por la cual, la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota HALLAZGO ADMINISTRATIVO que deberá ser sometido a su seguimiento, mediante la suscripción del respectivo Plan de mejoramiento.

CONTRATO No. 189 - 2020

INFORMACION GENE	ERAL DEL PROCESO CO	NTRACTUAL						
NOMBRE DEL SUJETO VIGILADO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit							
	No. 891680011-0							
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	Acciones para afrontar ca	usas que motivaron la declaración						
	del estado de emergencia	a económica, social y ecológica –						
	Decreto 417 de 2020							
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Suministro							
NÚMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Contrato No. 189 - 2020	/ 11 de mayo de 2020						
DEL CONTRATO		•						
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta							
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de Materiales de Construcción de Obras Civiles							
	para la Adecuación de la	Infraestructura del Hospital Local						
	Ismael Roldan Valenci	Ismael Roldan Valencia, como medida de Atención,						
	Contención y Mitigación del Virus Coronavirus - COVID -							
	19 en el Municipio de Qui	bdó						
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Quince Millones Doscientos Ochenta y cuatro Mil Cien							
	Pesos Monedas Corriente	es (\$ 15.284.100) M/cte.						
NOMBRE COMPLETO DEL	Didier Mosquera Perea							
CONTRATISTA	*							
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.010.057.078							
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	11/05/2020,							
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI	NO						
	X - Extemporáneo							

La General del Departamento del Choco, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación



estatal en especial los contratos que tengan como objeto el **COVID-19** y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS PARTES

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa No. 189 – 2020, Suministro de Materiales de Construcción de Obras Civiles para la Adecuación de la Infraestructura del Hospital Local Ismael Roldan Valencia, como medida de Atención, Contención y Mitigación del Virus Coronavirus – COVID - 19 en el Municipio de Quibdó", con DIDIER MOSQUERA PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.057.078, por un valor de Quince Millones Doscientos Ochenta y cuatro Mil Cien Pesos Monedas Corrientes (\$ 15.284.100) M/cte. tal como se evidencia en la siguiente tabla:



Entidad Contrat ante	ID	Objeto	Cont rato	Val or	Contrat ista	Identificac ión	Tipol ogía	Fecha de Suscrip ción	Public ación
		Suministro de				5	U		
		Materiales de					//		
		Construcción de							
		Obras Civiles				C,			
		para la				,			
		Adecuación de				,0			
		la Infraestructura				8			
		del Hospital				96			
		Local Ismael							
		Roldan				(Z)			
		Valencia, como medida de				41.			
		Atención,							
		Contención y			-			Contrat	
		Mitigación del						ación	
		Virus)		Directa	
		Coronavirus –			DIDIER	7		/Urgenci	
Alcaldía		COVID - 19 en		15.2	MOSQU			a	
de	891680	el Municipio de		84.1	ERA	1.010.057.	Sumi	Manifies	19/05/
Quibdó	011 – 0	Quibdó	189	00	PEREA	078	nistro	ta	2020

2.DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación. Para el presente



contrato, la alcaldía de Quibdó, no presento al equipo auditor cotizaciones o referencias de precios para establecer la estimación razonada de la Cuantia.

4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro y/o Compraventa de alimentos, elementos Bioseguridad, para las familias vulnerables y para contener los altos índices de proliferación de la pandemia, NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal. De otro lado la generación de contratos adicionales (otro sí), denota carencia y precariedad organizativa, débiles niveles de planeación estratégica en la contratación y fractura la llegada de los beneficios a las familias vulnerables, o en su defecto pone en entredicho la gestión de los recursos públicos.

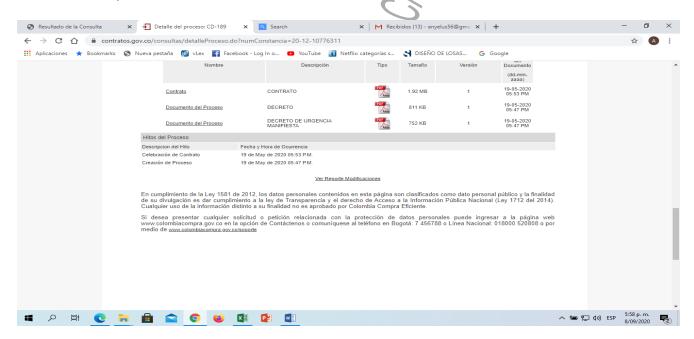
5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION



Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 11 de mayo de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 19 de mayo de esta anualidad, los informes de supervisión, el informe de ejecución contractual, la modificación al contrato inicial, no fueron objeto de cargue en el SECOP y el cargue del contrato se realizó de forma extemporánea inobservando los lineamientos del **Decreto** 1082 de 2015, tal como se detalla:



6.VERIFICACION DE LA OFERTA : Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades



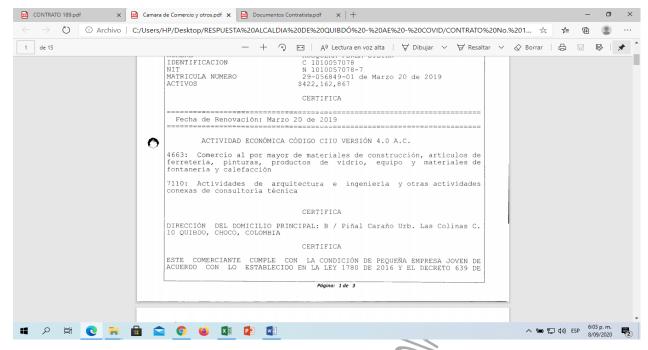
Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el Principio de la Selección Objetiva, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

Se evidencia y constató, que no existe propuesta cargada en la Plataforma del SECOP I.

Respecto de la idoneidad del Contratista, es menester poder decir:





CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Esta clase incluye:

- El comercio al por mayor de madera no trabajada y productos resultantes de la elaboración primaria de la madera, comercio al por mayor de pinturas y barnices, y materiales de construcción como arena y gravilla, y comercio al por mayor de papel de empapelar y revestimiento para suelos.
- El comercio al por mayor de vidrio plano, comercio al por mayor de artículos de ferretería y cerraduras, comercio al por mayor de calentadores de agua, y comercio al por mayor de sanitarios (bañeras, lavabos, inodoros y otros sanitarios de porcelana).
- El comercio al por mayor de estructuras metálicas o armazones, y partes de estructuras metálicas (elaboradas de acero), y productos similares para uso estructural.
- El comercio al por mayor de equipo para la instalación de sanitarios tales como: tubos, tuberías, accesorios, grifos, derivaciones, conexiones, tuberías de caucho, etcétera.



• El comercio al por mayor de herramientas de ferretería como martillos, sierras, destornilladores, taladros y otras herramientas de mano.

Esta clase excluye:

- La fabricación de aparatos sanitarios de cerámica. Se incluye en la clase 2392, «Fabricación de materiales de arcilla para la construcción».
- La fabricación de artículos manuales para actividades agropecuarias. Se incluye en la clase 2593, «Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería».

Actividad secundaria: 7110

Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Esta clase incluye:

La prestación de servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección, de cartografía y servicios similares. Se incluyen las siguientes actividades:

- Las actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, planificación urbana y arquitectura paisajista.
- El diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.
- La elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etcétera.
- Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos.
- Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial.
- El diseño y arquitectura de jardines.



Esta clase excluye:

- Las perforaciones de prueba relacionadas con la explotación minera. Se incluye en la clase 0990, «Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras».
- El desarrollo o edición de programas informáticos (software). Se incluye en la clase 5820, «Edición de programas de informática (software)» y en la clase 6201, «Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)».
- La realización de ensayos técnicos. Se incluyen en la clase 7120, «Ensayos y análisis técnicos».
- Las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la ingeniería. Se incluyen en la clase 7210, «Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería».
- El diseño industrial. Se incluye en la clase 7410, «Actividades especializadas de diseño».
- La decoración de interiores. Se incluye en la clase 7410, «Actividades especializadas de diseño».
- La fotografía aérea. Se incluye en la clase 7420, «Actividades de fotografía».

Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del **RUES**, aunado a **LA CODIFICACIÓN CIIU**, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, se mira conforme al objeto contractual desarrollado.

5.ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados.

Para el contrato que se examina, es importante decir que la administración no remitió al equipo auditor cotizaciones, ni análisis de mercado, que permitiera inferir que la



estimación razonada de la Cuantia no obedeciera a un actuar subjetivo, inconsulto y carente de planeamiento estratégico, elementos que deben ser os pilares fundamentales de la contratación en las entidades públicas.

7.EJECUCION DE LA CONTRATACION SOMETIDA A VERIFICACION

Fecha de suscripción del Contrato	11/05/2020
Fecha de Suscripción de Acta de Inicio	11/05/2020
Fecha de Terminación	26/05/2020
Valor Inicial	15.284.100
Fecha de suscripción Otro sí	13/05/2020 - Mod - Error de sumatoria -
	igual valor – 15.284 100
Fecha de cargue de otro sí – SECOP I	No se realizó
Fecha de CDP – 860	11/05/2020
Fecha de CRC – 987	11/05/2020
Ingreso Almacén	25/05/2020
Egreso Almacén	29/05/2020
Entrega al Hospital Ismael roldan	No se evidencia
Informe de supervisión	06/07/2020
Ejecución Real	100 %
Fecha de Pago	28/07/2020 - Orden de Pago 1613
	(23/07/2020)

Respecto del desarrollo de la fase de ejecución es imperioso generar las siguientes precisiones:

Consideramos que la modificación inicial al contrato, materializado en la suscripción del otro sí, de **13 de mayo de 2020**, su cargue al **SECOP I**, de forma extemporánea inobservando el principio de publicación y la normativa del **Decreto 1082 de 2015**, a la falta de rigurosidad en la planeación de la contratación.

7. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento,



sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos que den solidez y protección del patrimonio de la misma, y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del ejecutor.

2. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

Designación de supervisores: El acta de inicio denota la existencia de un supervisor contractual, lo cual no obsta para que la administración haya previsto un documento externo que notifique al funcionario correspondiente, de las funciones temporarias en la ejecución del contrato. Aunque en el contrato se designa a la dependencia y/o funcionario para ejercer la vigilancia contractual.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, y la remitida por el sujeto de control se evidencio la existencia de informe de supervisión de forma detallado, evidenciándose las adquisiciones realizadas. Lo que también es dable mencionar que, dado que las adquisiciones se referían a elementos propios de construcción, la designación de un funcionario que tuviera a su cargo la realización de obras de infraestructura, generaría mayor fiabilidad a la hora de verificar el aspecto de calidad y técnico de los elementos a adquirir.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A20

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 19/05/2020, en el aplicativo SECOP I el Contrato No. 189 de 11 de mayo de 2020. Como también el cargue del acto modificatorio del contrato inicial, se suscribió en fecha 13 de mayo de 2020 y no realizó su cargue a la plataforma referida. Lo que denota una publicación extemporánea y en el otro caso una omisión de la normativa regulatoria.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario General (Supervisor) y Jefe oficina Contratación.



RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto de la publicación en la plataforma SECOP I, la administración municipal de Quibdó, publico la mayoría de los actos propios de la contratación, dejando de lado la publicación de aspectos posteriores a la ejecución contractual, modificaciones y adiciones. Mediante la reunión que adjuntan se evidencia el compromiso institucional en generar sinergias funcionales en procura de mitigar esta falencia y alcanzar niveles de publicidad con estándares altos. De otro lado es importante decir que amen de los compromisos asumidos por la entidad encartada, estos, no son suficientes para desvirtuar de momento la observación de auditoria, razón por la cual, la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota HALLAZGO ADMINISTRATIVO que deberá ser sometido a su seguimiento , mediante la suscripción del respectivo Plan de mejoramiento.

CONTRATO No. 195 – 2020



INFORMAC	ION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No.
VIGILADO	891680011-0
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	Acciones para enfrentar causas que motivaron la declaración del
	Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, Decreto 417 de
	2020
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Suministro
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 195 - 2020 / 14 de mayo de 2020
SUSCRIPCIÓN DEL	
CONTRATO	``
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta
OBJETO DEL CONTRATO	Adquisición de insumos para dotar al Hospital Local Ismael Roldan
	Valencia, como medida de atención, Contención y Mitigación del virus
	Coronavirus – Covid 19 en el Municipio de Quibdó
VALOR INICIAL DEL	Cincuenta y Nueve Millones Treinta Y Ocho Mil setecientos ochenta y
CONTRATO	cuatro Pesos Monedas Corrientes (\$ 59.038.784) M/cte.
ADICION	69.020.000
VALOR TOTAL	128.058.784
NOMBRE COMPLETO DEL	M&M DIAGNOSTICS S.A.S / Representada Legalmente por LUZ
CONTRATISTA	ESTELA MENDEZ RUEDA – CC No. 26.323.692
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 900228842-1
CONTRATISTA	C 3
FECHA DE INICIO DEL	No tiene
CONTRATO	7
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI NO
	X

La General del Departamento del Choco, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el COVID-19 y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:

De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:



- 1. Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (ubicación, contacto, información financiera, entre otros). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS PARTES

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Suministro No. 195 – 2020, Adquisición de insumos para dotar al Hospital Local Ismael Roldan Valencia, como medida de atención, Contención y Mitigación del virus Coronavirus – Covid 19 en el Municipio de Quibdó", con M&M DIAGNISTICS, identificada Tributariamente con el Nit No. 900228842-1, representad legalmente por la señora LUZ ESTELA MENDEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.323.692, por un valor de Ciento Veinte Ocho Millones Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos Monedas Corrientes (\$ 128.058.784) M/cte. tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Entidad	ID	Objeto		Val	Contrat	Identificac	Tipol	Fecha	Public
Contrat			Cont	or	ista	ión	ogía	de	ación
ante			rato					Suscrip	ļ



								ción	
		Adquisición de							
		insumos para					0		
		dotar al Hospital				•	133		
		Local Ismael							
		Roldan					7		
		Valencia, como							
		medida de)		
		atención,							
		Contención y				1		Contrat	
		Mitigación del						ación	
		virus						Directa	
		Coronavirus -				39		/Urgenci	
Alcaldía		Covid 19 en el		15.2	M&M			a	
de	891680	Municipio de		84.1	DIAGNI	90022884	Sumi	Manifies	22/05/
Quibdó	011 - 0	Quibdó	195	00	STICS	2-1	nistro	ta	2020

2.DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el **Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020**, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID – 19, posteriormente, expidió el **Decreto 096 del 26 de marzo de 2020**, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". Lo cual no obsta para decir que la administración Municipal, debió tener algún mecanismo, que le permitiera establecer de forma racional y certera, cual podría ser su potencial proveedor y analizar de forma meridiana objetivamente hablando, cuales son los precios de mercados que se ajustaban a la precitada contratación. Para el presente contrato, la alcaldía de Quibdó, no presento al equipo auditor cotizaciones o referencias de precios para establecer la estimación razonada de la Cuantia.
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el



Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro y/o Compraventa de alimentos, elementos Bioseguridad, para las familias vulnerables y para contener los altos índices de proliferación de la pandemia, NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal. De otro lado la generación de contratos adicionales (otro sí), denota carencia y precariedad organizativa, débiles niveles de planeación estratégica en la contratación y fractura la llegada de los beneficios a las familias vulnerables, o en su defecto pone en entredicho la gestión de los recursos públicos.

Lo anterior no requiere mucha elucubración, el Sistema de Salud de nuestra región presenta poca cobertura, las complejidades que se gestionan son bajas, pero la demanda es alta, tenemos instalaciones poco dotadas, insumos médicos y hospitalarios irrisorios. Así que la respuesta de la Administración Municipal de Quibdó, pese a lo exiguo de los recursos, ha desplegado acciones administrativas tardías y poco planificadas, situación que no debe ser tenida como responsabilidad única de esta administración, ya que vienen arrastrando un problema crónico y de vieja data.

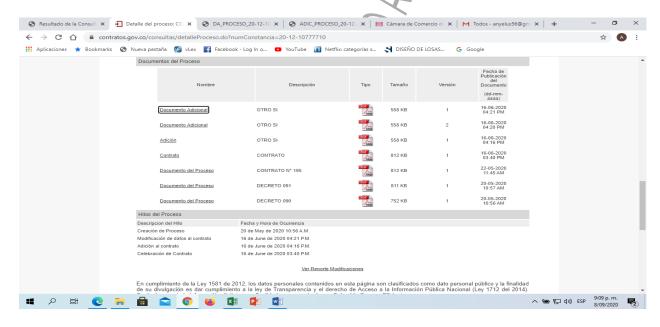
5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION



Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.

Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 14 de mayo de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 22 de mayo de esta anualidad, posteriormente, en fecha 16 de junio de 2020, de forma irregular se cargó nuevamente el Contrato. En la misma fecha (16/06/2020), se cargó a la Plataforma del SECOP I, otro sí, sin firmas, ni fechas, documento que no refleja temporalidad y que no garantiza fiabilidad a la vista fiscal. No se evidenciaron los cargues de los informes de supervisión y ejecución Contractual, estos documentos, no fueron objeto de cargue en el SECOP y el cargue del contrato se realizó de forma extemporánea inobservando los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, tal como se detalla:





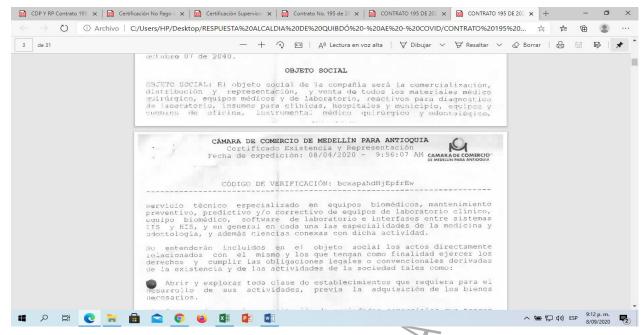
6.VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el Principio de la Selección Objetiva, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

Se evidencia y constató, que no existe propuesta cargada en la Plataforma del SECOP I, ni remisión de documento análogo al equipo auditor.

Respecto de la idoneidad del Contratista, es menester poder decir:





CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS CITU

4773: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

Esta clase incluye:

- El comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, botánicos, homeopáticos, ortopédicos, ortésicos y protésicos, y artículos de perfumería y cosméticos.
- El comercio al por menor de productos farmacéuticos veterinarios.
- Las actividades de las tiendas naturistas.
 Esta clase excluye:
- El cultivo de plantas usadas sobre todo en perfumería, farmacia o para insecticidas, fungicidas o propósitos similares que pertenezcan a los cultivos agrícolas permanentes. Se incluye en la clase 0128, «Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales».
- La fabricación de sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos químicos farmacéuticos, ya sea mediante cultivos de microorganismos o mediante procesos químicos y que constituyen los ingredientes activos de medicamentos,



siempre que se encuentren verticalmente integradas a la producción de medicamentos. Se incluye en la clase 2100, «Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico».

Al respecto podemos decir de forma potencial que, tras efectuar la revisión del **RUES**, aunado a **LA CODIFICACIÓN CIIU**, se pudo establecer que el Contratista en su objeto social, se mira conforme al objeto contractual desarrollado.

7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados.

Para el contrato que se examina, es importante decir que la administración no remitió al equipo auditor cotizaciones, ni análisis de mercado, que permitiera inferir que la estimación razonada de la Cuantia no obedeciera a un actuar subjetivo, inconsulto y carente de planeamiento estratégico, elementos que deben ser los pilares de la contratación en las entidades públicas.

8.EJECUCION DE LA CONTRATACION SOMETIDA A VERIFICACION

Fecha de suscripción del Contrato	14/05/2020
Fecha de Suscripción de Acta de Inicio	14/05/2020 - Inferencia
Fecha de Terminación	29/05/2020
Valor Inicial	59.038.784
Fecha de suscripción Otro sí	No tiene fecha
Fecha de cargue de otro sí - SECOP I	16/06/2020



Fecha de CDP	14/05/2020
Fecha de CRC	14/05/2020
Informe de supervisión	14/04/2020

Respecto del desarrollo de la fase de ejecución es imperioso generar las siguientes precisiones:

Tomando de un extracto del Contrato 195 de 2020: "Que, el día 15 de mayo, el Secretario de Salud, solicita a la secretaria general la realización del trámite contractual para la adquisición adicional de elementos de bioseguridad para el mismo Hospital Local Ismael Roldan Valencia por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$69.020.000), teniendo en cuenta que dichos elemento ya se encuentran agotados y son indispensables y de vital importancia para la prestación de los servicios de salud. 10) Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 440 del 17 de marzo del 2020, la entidad puede adicionar el valor del contrato sin limitación del valor, así: "Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente." 11) Que, actualmente se encuentra vigente el estado de emergencia económica, social y ecológica. 12) Que, el día 16 de mayo del 2020, el ordenador del gasto autorizo la realización de la adición del contrato por el monto solicitado. 15) Que, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, las mismas han determinado de mutuo acuerdo realizar la adición al contrato, teniendo en cuentas las consideraciones anteriores, y que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución".

Creemos que existe una serie de irregularidades de orden cronológico que afecta la credulidad en la acción de la administración en la gestión de este Contrato, situaciones como las siguientes:

- 1. El Contrato de la referencia se suscribe el 14 de mayo de 2020
- 2. El Certificado de Disponibilidad y Registro son de igual fecha a la suscripción del Contrato
- 3. En fecha 14 de mayo de 2020, el Secretario de Salud, certifica que el Contratista cumplió a satisfacción con las adquisiciones.
- 4. En fecha 15 de mayo de 2020, el Secretario de Salud, solicita a la Secretaria General, la adición del predicho contrato.



- 5. El 16 de junio de 2020, se carga al SECOP I, otro sí, ampliando la Cuantia del contrato, documento que se evidencia carente de firmas y fecha.
- Es claro mencionar que, mediante certificación de 24 de agosto, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiestan el no pago de acreencias por el cumplimiento del Contrato.
- 7. El contrato refleja debilidad en la planeación y en las labores de supervisión y vigilancia contractual.

De otro lado, no es menos importante decir, que si el plazo de ejecución del Contrato 195 de 2020, fue de 15 días, suscrito en fecha 14/05/2020, con registro de esa misma fecha y siguiendo el patrón de los anteriores contratos que tienen suscripción de acta de inicio en la misma fecha de expedición del Registro Presupuestal, este, tendría una finalización para el 29 de mayo de 2020, y, el cargue del otro sí, se efectuó el 16/06/2020, consideramos que se suscribió y formula en dicha fecha. Para ese momento ya el contrato habría expirado en tiempo y estaríamos frente a un incumplimiento. El hecho de que el Supervisor contractual, certifique cumplimiento del contratista, en fecha pretérita a la realización de modificaciones y adiciones, genera dudas e incertidumbre en el real acontecer de la contratación y presupone incumplimiento del mismo.

7. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine, permiten que dada la cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos que den solidez y protección del patrimonio de la misma, y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del ejecutor.

9.ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

Designación de supervisores: En el Contrato se designó al Secretario de Salud Municipal.



Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, y la remitida por el sujeto de control se evidencio la existencia de debilidad en el informe, prácticamente no existe, solo se contrae a una certificación de cumplimiento carente de aspectos facticos y jurídicos, obligacionales y de registros que muestren el cumplimiento del mismo. Lo anterior dado que no existe en el acervo de pruebas los ingresos y egresos de almacén que generen certidumbre de que los elementos se adquirieron.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A21

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 22/05/2020 y 16/06/2020, en el aplicativo SECOP I el Contrato No. 195 de 14 de mayo de 2020. Como también el cargue del acto modificatorio del contrato inicial, sin fecha, se realizó su cargue el 16/06/2020 Lo que denota una publicación extemporánea y violación potencial de la normativa regulatoria.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de salud (Supervisor) y Jefe oficina Contratación

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación



ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto de la publicación en la plataforma SECOP I, la administración municipal de Quibdó, publico la mayoría de los actos propios de la contratación, dejando de lado la publicación de aspectos posteriores a la ejecución contractual, modificaciones y adiciones. Mediante la reunión que adjuntan se evidencia el compromiso institucional en generar sinergias funcionales en procura de mitigar esta falencia y alcanzar niveles de publicidad con estándares altos. De otro lado es importante decir que amen de los compromisos asumidos por la entidad encartada, estos, no son suficientes para desvirtuar de momento la observación de auditoria, razón por la cual, la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota HALLAZGO ADMINISTRATIVO que deberá ser sometido a su seguimiento, mediante la suscripción del respectivo Plan de meioramiento.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - INFORMES DE SUPERVISIÓN-A22

Condición: Para el Contrato No. 195 - 2020, no se evidencio la existencia del acto administrativo- memorando de designación de supervisor, ni el acto administrativo de aceptación de la supervisión, ni muchos menos indicios de la formulación del Informe de supervisión contractual integro que contenga la supervisión técnica, financiera, legal y administrativa para el contrato en mención; lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual y de contera pone en riesgo la gestión idónea y oportuna a su vez la vigilancia oportuna de los recursos públicos asignados vs los ejecutados.

Criterio: Artículos 83 y 84 la ley 1474 de 2011.

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, presupuestal y legal.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos responsables: Secretaria de Salud, Oficina de contratación de la vigencia 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se adjunta el Informe de supervisión, al igual que la designación de la supervisión del contrato 195 de 2020. (Se adjunta lo enunciado).

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe



Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: Al revisar el expediente contractual no se atisbo prueba sumaria que permitiera disipar la inexistencia del Acta de designación de supervisor y su posterior informe, al respecto se procedió, a connotar la observación de auditoria en comento. Tras analizar los soportes allegados por el sujeto de control, donde se observa el acto de designación y el informe del mismo. La Contraloría General del Departamento del Chocó, **RETIRA LA CONNOTACION ADMINISTRATIVA.**

CONTRATO No. 201 – 2020

	OONTRATO NO. 201 – 2020				
INFORMA	CION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL				
NOMBRE DEL SUJETO	Alcaldía de Quibdó / Martin Emilio Sánchez Valencia / Nit No. 891680011-0				
VIGILADO					
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	Acciones para enfrentar causas que motivaron la declaración del Estado de				
	Emergencia Económica, social y ecológica, Decreto 417 de 2020				
TIPOLOGIA DEL CONTRATO	Compraventa				
NÚMERO Y FECHA DE	Contrato No. 201 - 2020 / 21 de mayo de 2020				
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa /Urgencia Manifiesta				
OBJETO DEL CONTRATO	COMPRAVENTA DE TAPABOCAS PARA ENTREGAR A LA COMUNIDAD				
	QUIBDOSEÑA COMO MEDIDA DE MITIGACION DEL VIRUS				
	CORONAVIRUS - COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Cincuenta y Siete Millones de Pesos Monedas Corrientes (\$ 57.000.000)				
	M/cte.				
NOMBRE COMPLETO DEL	EMEDICAL S.A.S / HILDA ESTHER BALDRICH HENAO – CC No.				
CONTRATISTA	52.962.353				
IDENTIFICACIÓN DEL	Nit No. 818002273				
CONTRATISTA					
FECHA DE INICIO DEL	21/05/2020, según verificación de la Plataforma SECOP I				
CONTRATO	47				
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	SI				
	X - Extemporaneo				

La General del Departamento del Choco, siguiendo los lineamientos de la Auditoria especial, inicio actuaciones de Seguimiento, control y Vigilancia a la Contratación estatal en especial los contratos que tengan como objeto el COVID-19 y en desarrollo de ellas se estableció lo siguiente:

Conforme a la *GUIA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION ESTATAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID* – 19, expedida por Colombia Compra Eficiente, se plantean los siguientes aspectos introductorios:



De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Publica recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de Contratación:

- Necesidad pública que busca ser satisfecha con la Contratación.
- 2. Fuente de los recursos disponibles para la Contratación.
- 3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
- 4. La palabra "COVID-19" de manera explícita en el objeto del contrato.
- 5. Modalidad de Contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
- 6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
- 7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (**ubicación**, **contacto**, **información financiera**, **entre otros**). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
- 8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
- 9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
- 10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor pública responsable de la Contratación con datos de contacto.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS PARTES

La Alcaldía de Quibdó, suscribió el Contrato de Compraventa No. 201 – 2020, COMPRAVENTA DE TAPABOCAS PARA ENTREGAR A LA COMUNIDAD QUIBDOSEÑA COMO MEDIDA DE MITIGACION DEL VIRUS CORONAVIRUS - COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ", con EMEDICAL S.A.S, identificada Tributariamente con el Nit No. 818002273, representad legalmente por la señora HILDA ESTHER BALDRICH HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.353, por un valor de Cincuenta y Siete Millones de pesos monedas corrientes (\$57.000.000) M/cte. tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Entidad	ID	Objeto		Val	Contrat	Identificac	Tipol	Fecha	Public
Contrat			Cont	or	ista	ión	ogía	de	ación
ante			rato					Suscrip	
								ción	



		COMPRAVENT							
		A DE							
		TAPABOCAS							
		PARA				•	52		
		ENTREGAR A							
		LA					2		
		COMUNIDAD					_		
		QUIBDOSEÑA							
		COMO MEDIDA							
		DE				*		Contrat	
						50			
Alcaldía				57.0	EMEDI	3	Com		
	891680					81800227			29/05/
		,	201						2020
Alcaldía de Quibdó	891680 011 - 0	MITIGACION DEL VIRUS CORONAVIRUS - COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	201	57.0 00.0 00	EMEDI CAL S.A.S	81800227 3	Com prave nta	ación Directa /Urgenci a Manifies ta	

- 2.DECRETO DE EMERGENCIA: La Alcaldía de Quibdó, mediante el Decreto No. 090 del 17 de marzo de 2020, Declaro medidas de atención y contención del virus COVID 19, posteriormente, expidió el Decreto 096 del 26 de marzo de 2020, "por medio del cual declaró calamidad pública en el Municipio de Quibdó Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".
- 3. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS: Es importante manifestar que, por obvias razones al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".
- 4. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA INMEDIATEZ: En el contexto actual y en aplicación del principio de la inmediatez, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia de extendió a través del Decreto 544 de 2020, autorizó que los contratos que tengan por objeto la adquisición de los equipos y elementos requeridos en la gestión sanitaria para atender casos sospechosos o confirmados de Covid-19, enlistados en dicho Decreto Legislativo, no se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que las entidades estatales que necesiten estos bienes y servicios pueden aplicar el derecho privado.

En este sentido, las Entidades que contraten esta clase de bienes están autorizadas, en aplicación del **principio de la inmediatez** que demanda la situación, para hacerlo



directamente de la persona que provea los bienes o servicios, sin necesidad de adelantar procedimientos de selección. De la misma manera, para facilitar las compras con personas extranjeras que tienen la capacidad de suministrar esos bienes y servicios, no tienen que tener domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderados en el país.

Esta disposición tiene como justificación la gran demanda que hay actualmente en el mundo para la adquisición de equipos y elementos requeridos para tratar las consecuencias del Covid-19 lo que ha producido un aumento significativo en los precios por lo cual se necesita que su compra se realice de manera ágil en el marco del principio de la inmediatez.

Al respecto es imperativo manifestar, que la Administración Municipal de Quibdó, expidió sendos decretos que soportan la declaratoria de emergencia, cuya adopción se desprenden de la normativa expedida en específico, en el mes de marzo de esta anualidad, y los negocios jurídicos estatales que tienen como teleología el suministro y/o Compraventa de alimentos, elementos Bioseguridad, para las familias vulnerables, instituciones, para contener los altos índices de proliferación de la pandemia, NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, se evidencia un actuar lento, ausente de planeamiento estratégico, sin una ruta metodológica que permitiera, estructurar y garantizar la actuación oportuna de la Administración Municipal. De otro lado la generación de contratos adicionales (otro sí), denota carencia y precariedad organizativa, débiles niveles de planeación estratégica en la contratación y fractura la llegada de los beneficios a las familias vulnerables, o en su defecto pone en entredicho la gestión de los recursos públicos.

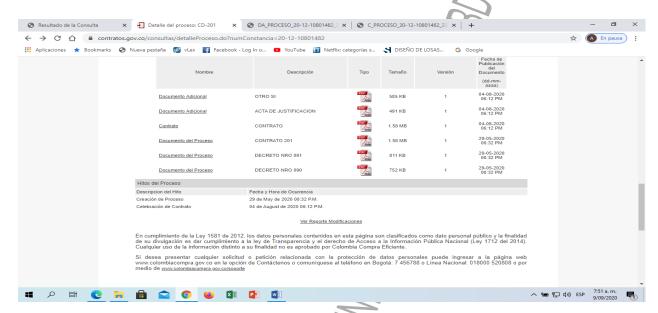
5. PUBLICACION EN EL SECOP COMO HERRAMIENTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION

Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, "Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)", las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Entidades verifiquen los datos consignados, así como que la información diligenciada en las plantillas y formularios del SECOP corresponda con la real que tenga la Entidad, y con el contenido de los Documentos del Proceso. Las faltas a este deber de verificación pueden generar responsabilidad para las Entidades contratantes y sus funcionarios.



Al respecto es importante destacar que la contratación de la referencia se suscribió en fecha 21 de mayo de 2020, pero solo tuvo publicación en fecha 29 de mayo de esta anualidad, posteriormente, en fecha 4 de agosto de 2020, de forma irregular se cargó nuevamente el Contrato. En la misma fecha (4/08/2020), se cargó a la Plataforma del SECOP I, otro sí y acto justificatorio de modificación, sin formas ni fecha de suscripción, documento que no refleja temporalidad y que no garantiza fiabilidad a la vista fiscal. No se evidenciaron los cargues de los informes de supervisión y ejecución Contractual, estos documentos, no fueron objeto de cargue en el SECOP y el cargue del contrato se realizó de forma extemporánea inobservando los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, tal como se detalla:



6.VERIFICACION DE LA OFERTA: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros.

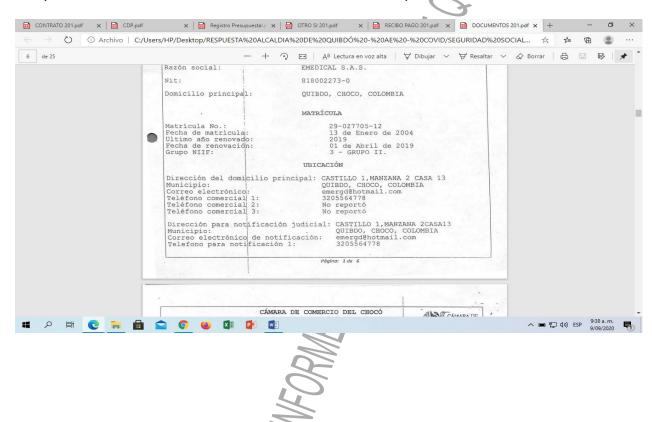
En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015), se establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa; aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines



propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Vale decir que el **Principio de la Selección Objetiva**, adquiere mayor rigor en la Contratación Directa, dado las causales que la comportan, y la celeridad que esta reviste. Bajo estas aristas es imprescindible la revisión de la Idoneidad del Contratista, su capacidad financiera y organizacional. El análisis que nos circunscribe podemos argüir:

Se evidencia y constató, que no existe propuesta cargada en la Plataforma del SECOP I, ni remisión de documento análogo al equipo auditor.

Respecto de la idoneidad del Contratista, es menester poder decir:







CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS CITU ACTIVIDAD PRINCIPAL

3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

Esta clase comprende el mantenimiento y reparación de bienes producidos en los grupos: 265, «Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes», 266, «Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico», y el 267, «Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico, excepto la reparación y el mantenimiento de computadores», que se incluyen en la división 95, «Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos».

Esta clase incluye:

- El mantenimiento, reparación y calibración especializado, realizado a cambio de una retribución o por contrata, de: equipos de medición, ensayo y control; aparatos de control del tiempo y contadores de tiempo, instrumentos de aeronaves; equipo de prueba de emisiones de automotores; instrumentos meteorológicos; equipos de inspección y ensayo de propiedades físicas, eléctricas y químicas; equipos de investigación; instrumentos de monitoreo y detección de radiación; instrumentos de prospección.
- Esta clase también incluye el mantenimiento y reparación especializado, realizado a cambio de una retribución o por contrata, de: equipos de irradiación, electromédico y electroterapéutico; equipo de resonancia magnética de imágenes; equipo médico de



ultrasonido; marcapasos y equipos de electrocardiografía; audífonos para personas con alteración auditiva; equipos electro médicos de endoscopia; aparatos de irradiación; instrumentos y equipos ópticos, tales como: binoculares, microscopios (excepto de electrones o protones), telescopios, prismas y lentes (excepto oftalmológicos) y equipo fotográfico.

ACTIVIDAD SECUNDARIA

4741: Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

Esta clase incluye:

• El comercio al por menor de computadores, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática no personalizados, incluidos los videojuegos y el comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones como teléfonos celulares, buscapersonas, etc.

Al respecto podemos decir que, tras efectuar la revisión del **Registro Mercantil**, en su objeto social y su aparejo a **la Codificación CIIU**, se pudo establecer que el Contratista, tendría respecto del objeto contractual, una potencial **IDONEIDAD**.

7. ADQUISICION A PRECIOS JUSTOS Y RAZONABLES: En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Es importante destacar que ha sido la ley quien ha delineado la contratación directa, con apoyatura en la causal de **CALAMIDAD PUBLICA**, determinando la no exigencia de estudios de conveniencia y oportunidad y el otorgamiento de garantías, resulta claro que en aplicación en el principio de selección objetiva y de transparencia, se debe determinar de forma sumaria, precios históricos adquiridos en años anteriores, contrataciones efectuadas por entidades de igual categoría en condiciones similares, realizar un análisis sumario de los precios de mercados.

Para el contrato que se examina, es importante decir que la administración no remitió al equipo auditor cotizaciones, ni análisis de mercado, que permitiera inferir que la estimación razonada de la Cuantia no obedeciera a un actuar subjetivo, inconsulto y



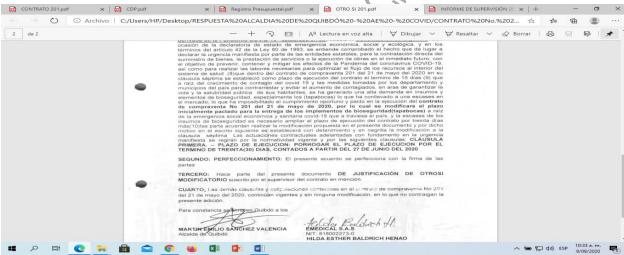
carente de planeamiento estratégico, elementos que deben ser los pilares de la contratación en las entidades públicas.

11.EJECUCION DE LA CONTRATACION SOMETIDA A VERIFICACION

Fecha de suscripción del Contrato	21/05/2020
Fecha de Suscripción de Acta de Inicio	12/02/2020 - Inferencia
Fecha de Terminación	27/06/2020 - SECOP
Valor Inicial	57.000.000
Fecha de suscripción Otro sí	No tiene fecha
Prórroga del Plazo	27/07/2020
Fecha de cargue de otro sí – SECOP I	4/08/2020
Fecha de CDP	21/05/2020
Fecha de CRC	21/05/2020
Informe de supervisión	06/08/2020

Respecto del desarrollo de la fase de ejecución es imperioso generar las siguientes precisiones:

Tomado del Otro sí al Contrato No. 201 - 2020



Creemos que existe una serie de irregularidades de orden cronológico que afecta la credulidad en la acción de la administración en la gestión de este Contrato, situaciones como las siguientes:

El día, 26 de agosto del año que discurre, se citó, a la Almacenista General de la Alcaldía de Quibdó, Dra. **LEICY CAROLA CUESTA PALACIOS**, a fin de realizar entrevista frente a su rol en el contrato No. 201 – 2020... donde se le cuestiono, sobre



la inconsistencia entre el lapso de ingreso a almacén y la entrega real de los bienes por parte del contratista, las cuales obedecen 25 de junio y 22 de julio de 2020. A lo cual la compareciente manifestó: "Io que sucede es que el contratista entrego los bienes de forma parcial, además os ingresos los debemos hacer con relación a la llegada de los bienes. De pronto existe un error en las fechas. Es importante manifestar que nosotros realizamos actas de entrega entre el proveedor y la administración y por ultimo hacemos el ingreso a almacén de la totalidad de los bienes. Lo que puede existir es un error humano, frente a este contrato se ha sido muy diligente. Posteriormente manifiesta que escaneará las actas parciales y las hará llegar a un correo electrónico". Efectivamente, la precitada funcionaria, hizo llegar las actas parciales de entrega.

- El Contrato de la referencia se suscribe el 21 de mayo de 2020
- El Certificado de Disponibilidad y Registro son de igual fecha a la suscripción del Contrato
- En fecha posterior se formula Otro sí, sin fecha, con cargue en el SECOP, en fecha 4 de agosto de 2020
- El ingreso a almacén contiene fecha 25/06/2020, egreso, el 27/06/2020, pero el Contratista manifiesta y efectivamente a si se constató, que la entrega de los bienes se efectuó el 22 de julio de 2020.

El sustento técnico que sirve de fundamento al Otro Sí, denota serias inconsistencias, el contratista funge como fabricante, no se podía aducir la carencia de tapabocas, más bien la inexistencia de insumos en el mercado, que era una situación notoria y publicitada. De otro lado esta situación pone en evidencia el no cumplimiento del Principio de inmediatez y debilidades en la planeación de la contratación, aun en estas coyunturas sanitaria.

También es importante decir, que, pese a las disfuncionalidades mencionadas, la administración remitió informe de cumplimiento donde se evidencia la entrega de las adquisiciones a los miembros de la comunidad.

8. Exigencia de Garantías: Otro aspecto de regulación especial en la urgencia manifiesta es lo referente con la exigencia de garantías, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Es de conocimiento que la ley otorga unos mínimos parámetros de actuación, pero las circunstancias específicas de las actuaciones administrativas, para el caso su examine,



permiten que dada la cuantía de la contratación, los riesgos que se ciernen en el escenario de mercado, golpeado con la especulación, la usura y el acaparamiento, sirvan de elementos que pudieron disuadir a la entidad de generar mecanismos que den solidez y protección del patrimonio de la misma, y en la contratación, como vehículo y medio por excelencia de consecución de los fines del Estado, no hubiese sobrado su exigencia al contratista. Lo cual generaría un respaldo por si se presentara un potencial incumplimiento del ejecutor.

9. ESQUEMA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO.

Designación de supervisores: En el Contrato se designó al Secretario General.

Ejercicio de la supervisión e interventoría: Tras realizar un análisis de la información cargada en el SECOP, no existe cargue del informe en la plataforma, pero el documento se encuentra en el expediente contractual y fue remitido al equipo auditor.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA - PUBLICACION SECOP I - A23

Condición: se evidencia que la Alcaldía de Quibdó, cargó el día 29/05/2020 y 4/08/2020, en el aplicativo SECOP I el Contrato No. 201 de 21 de mayo de 2020. Como también el cargue del acto modificatorio del contrato inicial, sin fecha, se realizó su cargue el 4/08/2020 Lo que denota una publicación extemporánea y violación potencial de la normativa regulatoria.

Criterio: art. 3 de la 1150 de 2007, artículo **3 de la Ley 1712 de 2014,** art. 24 ley 80 de 1993; inciso 1ero.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control y supervisión a la contratación pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno (Supervisor) y

Jefe oficina Contratación

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: Frente a esta manifestación, realizada por el Ente de Control, durante el proceso de Auditoría realizada a los Contratos del Covid 19, suscritos por la Entidad, reconocemos que esta debilidad en la publicación se viene presentando en la Administración, no obstante a que a través de la oficina de control interno, ya se ha evidenciado esta debilidad en los seguimientos realizados a los procesos, y se han establecido compromisos como la publicación de los documentos de ejecución contractual, no solo en el Secop, sino también en al Sia Observa, al respecto, la oficina de contratación, a través de su líder, se comprometieron a subir todos los documentos que requiera el aplicativo del Secop y del Sia Observa en las fechas



establecidas para su publicación y solicitar a los supervisores el envío de los documentos pos contractuales para su debida y oportuna publicación

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: El Municipio de Quibdó, remitió documento donde materializa el ejercicio su derecho de defensa y contradicción al Informe Preliminar de Auditoria Especial a la gestión de los recursos del COVID – 19, mediante comunicación fechada 25 de septiembre de esta anualidad, la cual fue remitida al líder de auditoria, vía email, en fecha 28 de septiembre de 2020, frente a la cual la Contraloría General del Departamento del Chocó, una vez analizadas las probanzas aportadas por el sujeto de control presenta las siguientes precisiones: respecto de la publicación en la plataforma SECOP I, la administración municipal de Quibdó, publico la mavoría de los actos propios de la contratación, dejando de lado la publicación de aspectos posteriores a la ejecución contractual, modificaciones y adiciones. Mediante la reunión que adjuntan se evidencia el compromiso institucional en generar sinergias funcionales en procura de mitigar esta falencia y alcanzar niveles de publicidad con estándares altos. De otro lado es importante decir que amen de los compromisos asumidos por la entidad encartada, estos, no son suficientes para desvirtuar de momento la observación de auditoria, razón por la cual, la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota HALLAZGO ADMINISTRATIVO que deberá ser sometido a su seguimiento, mediante la suscripción del respectivo Plan de mejoramiento.

ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 15 Hallazgos Administrativos, 0 tienen un posible alcance Disciplinario (D), 2 tienen un posible alcance fiscal (F).

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia Fiscal 2019

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en
TIFO DE TIALLAZGO		pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	15	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	77.458.000
Contratación	0	
5. SANCIONATORIO		